

## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 08 de febrero de 2023.

No. 11

### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0332/2022 I P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua.

Pág. 579

-0-

DECRETO N° LXVII/AUAFL/0334/2022 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, autorizó el nuevo fundo legal del Municipio de Galeana, con la superficie de 941.49-48-94 hectáreas.

Pág. 584

-0-

DECRETO N° LXVII/RFLEY/0335/2022 I P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 5, la fracción VII, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua.

Pág. 587

-0-

### PODER EJECUTIVO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO N° A/004/2023 del C. Fiscal General del Estado, por el que se delega al Lic. Guillermo Arturo Zuany Portillo, Director General de la Agencia Estatal de Investigación, la facultad para el control, manejo, coordinación, supervisión, así como para mantener permanentemente vigilado el armamento amparado por la Licencia Oficial Colectiva N° 192 y el equipo relacionado con el mismo.

Pág. 589

-0-

### ÓRGANOS AUTÓNOMOS COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CEDH:16c.5.003/2023, relativa a la adquisición y suministro de 12 licencias de software y arrendamiento de 7 equipos multifuncionales.

Pág. 592

-0-

### INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO N° ICHITAIP/PLENO-05/2023 del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se aprueba el Programa Anual de Auditorías Voluntarias en Materia de Protección de Datos Personales a Sujetos Obligados para el ejercicio 2023.

Pág. 595

-0-

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

ACUERDO del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua por medio del cual se aprueban los días inhábiles del año 2023, así como los periodos vacacionales del Tribunal.

Pág. 602

-0-

ACUERDO del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua por medio del cual se aprueba la propuesta para la reanudación de las sesiones públicas de Pleno de manera presencial.

Pág. 606

-0-

**GOBIERNO MUNICIPAL****PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM 07/2023, relativa a la adquisición de material y equipo para el H. Cuerpo de Bomberos.

Pág. 609

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 611 a la Pág. 619

-0-

GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0332/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción VII; 4, fracción X; 6, fracción VI; 9; 17, fracción II; 18, primer párrafo; 19, primer párrafo; 20; 22, primer párrafo; y 23; y se **ADICIONAN** a los artículos 2, las fracciones XII Bis y XXII; 4, la fracción XI; 6, la fracción VII; 17, la fracción IV; todos de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente forma:

**Artículo 2. ...**

I. a VI. ...

- VII. **Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco y Emisiones:** Es toda área física, lugar de trabajo o transporte **público**, en los que por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina**.

VIII a XII. ...

**XII Bis. Lugar de Trabajo:** Son todos los utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no solo aquellos donde se realiza, sino también todos los conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.

XIII a XXI. ...

**XXII. Transporte Público:** Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo.

**Artículo 4. ...**

I a IX. ...

**X. Fomentar y concientizar acerca de la contaminación provocada por los residuos del tabaco y su debido desechamiento en recipientes destinados a este fin.**

**XI. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.**

**Artículo 6. ...**

I a V. ...

- VI. **Fomentar y concientizar acerca de la contaminación provocada por los residuos del tabaco y su debido desechamiento en recipientes destinados a este fin.**
  
- VII. **Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.**

**Artículo 9.** La Secretaría, en coordinación con autoridades federales, estatales, municipales y los sectores social y privado, implementará programas preventivos permanentes contra los efectos nocivos **para el ser humano y el medio ambiente**, causados por el consumo del tabaco, a fin de fomentar que sus disposiciones sean aplicadas.

**Artículo 17. ...**

I. ...

- II. El comercio, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas;

III. ...

- IV. Realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que posicione elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.**

**Artículo 18.** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **y nicotina** en los espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones, así como en espacios de concurrencia colectiva y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.**

...

**Artículo 19.** En lugares con acceso al público **en forma libre o restringida, lugares** de trabajo, **públicos o privados**, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse:

I y II. ...

**Artículo 20.** El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo del tabaco **y emisiones**, está obligado a hacer respetar las disposiciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 22.** Se establecen como espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones**, los siguientes lugares:

I a XIII. ...

**Artículo 23.** Los propietarios, encargados o responsables de los espacios 100% libres de humo del tabaco **y emisiones**, deberán colocar dentro de los mismos, en lugares visibles, letreros o señalamientos que indiquen la prohibición de fumar, debiéndose incluir un número telefónico para facilitar **las denuncias, quejas y/o sugerencias respecto al** incumplimiento a esta Ley.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

DECRETO No.  
LXVII/AUAFL/0334/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, autoriza el nuevo fondo legal del Municipio de Galeana, con la superficie de 941.49-48-94 hectáreas, de acuerdo con la conformación poligonal que se integra por los lados, rumbos, distancias y coordenadas que a continuación se describen:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,336,610.350	247,110.315
1	2	N 88°26'04" E	1,748.056	2	3,336,658.109	248,857.718
2	3	S 13°41'23" E	1,900.845	3	3,334,811.264	249,307.582
3	4	N 85°51'57" E	417.615	4	3,334,841.372	249,724.109
4	5	S 07°09'25" E	498.787	5	3,334,346.471	249,786.252



5	6	S 04°52'50'' E	251.924	6	3,334,095.460	249,807.686
6	7	S 02°25'15'' E	240.130	7	3,333,855.544	249,817.828
7	8	S 89°03'33'' W	384.092	8	3,333,849.238	249,433.788
8	9	S 02°22'36'' W	1,205.400	9	3,332,644.874	249,383.804
9	10	S 84°34'48'' W	1,876.505	10	3,332,467.627	247,515.688
10	11	N 53°01'58'' W	323.343	11	3,332,662.072	247,257.343
11	12	N 25°30'32'' W	186.158	12	3,332,830.083	247,177.174
12	13	N 44°05'26'' W	117.881	13	3,332,914.749	247,095.153
13	14	N 57°12'46'' W	204.860	14	3,333,025.686	246,922.930
14	15	N 04°27'09'' E	869.151	15	3,333,892.214	246,990.403
15	16	N 05°41'25'' E	1,000.169	16	3,334,887.455	247,089.569
16	17	N 03°04'23'' W	1,448.439	17	3,336,333.811	247,011.916
17	18	N 53°10'56'' E	85.436	18	3,336,385.010	247,080.312
18	1	N 07°35'03'' E	227.329	1	3,336,610.350	247,110.315
<b>SUPERFICIE = 9,414,948.940 m2</b>						

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Municipio de Galeana asumirá la responsabilidad del control y supervisión en el crecimiento poblacional de dicha circunscripción territorial.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. DIP. EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

DECRETO No.  
LXVII/RFLEY/0335/2022 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONA** al artículo 5, la fracción VII de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

**Artículo 5. ...**

I a VI...

- VII. Implementar acciones que incentiven, contribuyan y fomenten que los productos que se originan dentro del Estado, sean preferidos en su consumo por la población de la Entidad, para lo cual se deberán establecer vínculos comerciales y estratégicos tendentes a lograr este objetivo.

## TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA. DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS . Rúbrica. SECRETARIA. DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIA. DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**

**PODER EJECUTIVO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE ENERO DEL 2023

**LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO**, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 fracción II, 12, 13, 14, 24 fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; los numerales 1, 2, 3 y 6 fracciones I, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; así como los artículos 5 fracción XI inciso B, 7, 9 y 10 fracciones IX, XII, XIII, XXVI y XXVII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y

**CONSIDERANDO**

I. La delegación de facultades tiene como objeto, entre otros, facilitar la consecución de los fines que el marco legal le encomienda a esta Dependencia Estatal.

II. Que los artículos 2 fracción II, y 24 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que en el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los negocios de orden administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, la Administración Pública Centralizada contará, entre otras dependencias, con la Fiscalía General del Estado, con las atribuciones que le otorga el artículo 35 de la citada Ley.

III. Que el artículo 6 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, prevé que el Fiscal General del Estado, se encuentra facultado para emitir instrucciones de carácter particular o general al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones y, salvo excepción legal, delegar las atribuciones propias del cargo a sus subordinados. Así mismo, este precepto se encuentra establecido en la fracción XXI del numeral 10 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; sin perder por dicha delegación la facultad de su ejercicio directo.

IV. Que, para el cumplimiento del objetivo principal del presente Acuerdo, con fundamento en lo previsto en las fracciones IX y XXVI del artículo 10 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, es facultad exclusiva de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, aprobar los criterios y lineamientos para el control y resguardo del armamento y equipo que se asigne o deba asignarse a las personas que integran las instituciones de Seguridad Pública; así mismo, fungir como responsable de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego correspondiente, que la Secretaría de la Defensa Nacional le otorgue, teniendo la facultad de delegar dicha atribución a sus subordinados, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo.

V. Que la Fiscalía General del Estado, cuenta dentro de su estructura orgánica con la Agencia Estatal de Investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X, y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y que de conformidad con las disposiciones previstas en los numerales 95, 96 y demás aplicables del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, le corresponde entre otras funciones; la de someter a la aprobación del Fiscal General, los criterios y lineamientos para el control y resguardo del armamento y equipo que se asigne o deba asignarse a las y los elementos de las Instituciones Policiales, así mismo autorizar en su caso, la asignación de armamento, municiones y equipo a las y los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, así como someter a la consideración del Fiscal General la expedición de credenciales para la portación de armas de fuego; salvo que exista acuerdo delegatorio de facultades de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado en favor de otra u otro servidor público.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO A/004/2023**

**PRIMERO.** - Se delega al **LIC. GUILLERMO ARTURO ZUANY PORTILLO**, Director General de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, la facultad para el control, manejo, coordinación, supervisión, así como para mantener permanentemente vigilado el armamento amparado por la Licencia Oficial Colectiva 192, de igual modo el equipo relacionado con dicho armamento, a fin de garantizar el uso adecuado y exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la revalidación otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, a la referida Licencia Oficial Colectiva.

**SEGUNDO.** - El **LIC. GUILLERMO ARTURO ZUANY PORTILLO** deberá llevar un registro puntual digital y físico en las bases de datos y sus respaldos de los asuntos atendidos en cumplimiento a las obligaciones conferidas mediante el presente Acuerdo. Así como, el adecuado archivo, respaldo y resguardo de la documentación que se genere.

**TERCERO.** - La delegación de facultades del presente Acuerdo no excluye el ejercicio directo del Fiscal General del Estado de Chihuahua.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** - *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y para conocimiento de las demás autoridades y sociedad en general, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.*

**ATENTAMENTE**



**LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS  
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios convoca a la Licitación Pública Presencial CEDH:16c.5.003/2023.**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 párrafo tercero, 40 primer párrafo, 41, 42, 45, 47, 51 Fracción Primera, 53, 54, 55 y 56, 60 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y (en lo posterior la LAACSECH) y los artículos 48, 50, 51, 52 y 53 de su Reglamento así como al Acuerdo 006/2ª.EX/2023, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del este Organismo, en su Sesión Segunda Ordinaria de fecha 02 de febrero de 2023, se convoca a los interesados, Personas Físicas y Morales, a participar en la **Licitación Pública Presencial No. CEDH:16c.5.003/2023**, relativa a la **Adquisición y suministro de 5 licencias del software de diseño ADOBE CLOUD (Photoshop, Lightroom, After Effects, Illustrator, Premier Pro, InDesign, Adobe XD), 1 licencia del software ADOBE ACROBAT PRO, y 6 licencias del software ADOBE ACROBAT STANDARD; y arrendamiento de 7 equipos multifuncionales requeridos por el Departamento de Informática de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**

<b>PARTIDA 1</b>	<b>5 licencias ADOBE CLOUD</b> (Photoshop, Lightroom, After Effects, Illustrator, Premier Pro, InDesign, Adobe XD)
	<b>1 licencia ADOBE ACROBAT PRO</b> (Editar texto e imágenes, reordenar y eliminar páginas en un PDF; convertir archivos PDF y exportarlos a Word, Excel o Power Point; crea, rellena, firma y envía formularios fácilmente; firmar documentos, aplicar firmas y lleva el control de las respuestas en tiempo real; aumenta la seguridad y protege los archivos PDF con contraseñas; convierte archivos escaneados en archivos PDF editables en los que se pueden realizar búsquedas; emplea la herramienta de censura para eliminar de forma permanente información confidencial y visible; compara dos versiones de un archivo PDF para revisar todas las diferencias; compatible con Windows; Agrega un logotipo que refleja tu marca en tus contratos y carga formularios PDF que ya tengas para crear formularios sitio web al instante)
	<b>6 licencias ADOBE ACROBAT STANDAR</b> (Editar texto e imágenes, reordenar y eliminar páginas en un PDF; convertir archivos PDF y exportarlos a Word, Excel o Power Point; crea, rellena, firma y envía formularios fácilmente; firmar documentos, aplicar firmas y lleva el control de las respuestas en tiempo real; aumenta la seguridad y protege los archivos PDF con contraseñas; compatible con Windows; Agrega un logotipo que refleja tu marca en tus contratos y carga formularios PDF que ya tengas para crear formularios sitio web al instante)

<b>PARTIDA 2</b>	<b>7 equipos Multifuncionales</b>
	<b>* 3 equipos multifuncionales B/N (copia, imprime, escanea) con un mínimo de 10,000 páginas cada uno (El servicio se prestará en las oficinas de la CEDH Chihuahua)</b>
	<b>* 1 equipo multifuncional B/N con un mínimo de 5,000 páginas (El servicio se prestará en las oficinas de la CEDH Chihuahua)</b>
	<b>* 1 equipo de escaneo con un mínimo de 10,000 páginas (El servicio se prestará en las oficinas de la CEDH Chihuahua)</b>
	<b>* 1 equipo de escaneo con un mínimo de 5,000 páginas (El servicio se prestará en las oficinas de la CEDH Chihuahua)</b>
	<b>* 1 equipos multifuncionales B/N (copia, imprime, escanea) con un mínimo de 5,000 páginas cada uno (El servicio se prestará en las oficinas de la CEDH Cd. Juárez)</b>



- La modalidad del procedimiento de Licitación será: Pública Presencial No. **CEDH:16c.5.003/2023**.
- Todos los eventos de la presente Licitación, se llevarán en las instalaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ubicado en Ave. Zarco, No. 2427, Col. Zarco, C.P. 31020, Chihuahua, Chih.
  - En atención a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 56, de la Ley y segundo párrafo del artículo 52, de su Reglamento, el costo de participación será por un importe de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual deberá realizarse por medio de depósito o transferencia electrónica a la Institución Bancaria designada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este pago no es deducible ni reembolsable.
  - La inscripción deberá realizarse de forma presencial en el Departamento de Seguimiento Administrativo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, desde la publicación de la Convocatoria hasta 24 horas previas al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en horario de 9:00 A.M. a 15:00 P.M., en Ave. Zarco No. 2427 Col. Zarco C.P. 31020, de la Ciudad de Chihuahua Chih. Para tales efectos, deberá presentarse el comprobante original de pago y se emitirá recibo simple, el cual deberá incluirse en el sobre de la Propuesta Técnica. (En original y copia).
  - Las Bases de Licitación, no tendrán costo alguno y estarán disponibles en el portal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Chihuahua, Chih., en las siguientes direcciones web: [www.cedhchihuahua.org.mx](http://www.cedhchihuahua.org.mx) y portal de Contrataciones Abiertas [www.contrataciones.chihuahua.gob.mx](http://www.contrataciones.chihuahua.gob.mx), así mismo estarán disponibles en forma impresa y gratuitas en el Departamento de Seguimiento Administrativo de esta Comisión, a partir de la fecha de la Publicación de la Convocatoria hasta un día hábil previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas.

No. de Licitación Pública Presencial	Costo de Participación	La obtención de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo
<b>CEDH:16c.5.003/2023</b>	\$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).	A partir de la fecha de la Publicación hasta un día previo a la Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	14 de febrero de 2023, a las 10:00 a.m.	17 de febrero de 2023, a las 10:00 a.m.	Se dará conocer el día y hora, en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.

- El idioma en que deberán presentarse los documentos y propuestas será: español, la moneda en que se presentarán las Propuestas será en pesos mexicanos.

**Requisitos generales que deberán cumplir las personas interesadas en participar en este procedimiento:**

- ❖ Solo se podrá presentar una propuesta por partida completa.
- ❖ No se aceptarán propuestas en forma conjunta, ni enviadas a través de servicio postal, ni mensajería, ni abastecimiento simultaneo.
- ❖ A los actos del procedimiento de la Licitación Pública Presencial, podrá asistir cualquier persona en calidad de espectador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en los mismos de conformidad al artículo 43, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 35, de su Reglamento.
- ❖ Original y copia de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el cual se indique la actividad preponderante del Licitante, la cual deberá estar relacionada con el objeto de la presente Licitación.
- ❖ Original del Estado de Situación Financiera (Balance General), con firma autógrafa del Contador Público que lo elaboró, adjuntando original y copia de la Cédula Profesional del mismo.

- ❖ Copia de la Declaración Anual correspondiente al ejercicio 2021, con todos sus anexos y acuses de envío y aceptación por la SHCP.
- ❖ Copia de la última Declaración del pago provisional de Impuestos (I.V.A. e I.S.R.), en el cual acredite estar al corriente en sus obligaciones fiscales, adjuntando formato emitido por el S.A.T. denominado "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales "(32 D)". Este último podrá tener (**Obligatorio**) fecha de emisión a partir de la Publicación de la Convocatoria hasta inclusive un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.
- ❖ Presentar el manifiesto de no conflicto de intereses dirigido al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la C.E.D.H., a fin de estar en condiciones de participar en el Procedimiento de **L.P.P. No. CEDH:16c.5.003/2023**.
- ❖ Escrito en el que su firmante, manifieste Bajo Protesta de Decir Verdad que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica, así mismo deberán anexar correo electrónico en este escrito.
- ❖ Presentar el Certificado Original o copia certificada y copia simple del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal Vigente (ejercicio fiscal 2023), o documento que acredite su Inscripción o revalidación, anexando pago de dicho trámite. También presentar original o copia certificada y copia simple de la identificación oficial de quien firma la Propuesta.
- ❖ Carta de manifestación escrita Bajo Protesta de Decir Verdad, debidamente firmada por el Licitante o su representante Legal, en la que indique que no se encuentra en ninguno de los supuestos que contemplan los Artículos 86 y 103, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- ❖ En la presente Licitación NO se otorgará Anticipo.
- ❖ El Licitante que resulte adjudicado, deberá prestar el servicio de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en la licitación.
- ❖ La adjudicación se efectuará a un solo Proveedor por Partida al 100%. Una vez efectuadas la(s) Evaluación(es) por los Miembros del Comité a la(s) Propuesta(s), el Contratos, se adjudicará al Licitante que reúna las condiciones Legales, Técnicas y Económicas requeridas por la Convocante, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, aplicando el Criterio de Evaluación Binario (Precio más Bajo) y que se encuentren dentro del Techo Presupuestal autorizado, por lo que no será necesario utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.
- ❖ Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como las Propuestas presentadas por los Licitantes podrán ser negociadas, ni los demás requisitos que se establecen en las bases.

Chihuahua, Chihuahua. 08 de febrero de 2023.

Atentamente. -



**C.P. Rafael Valenzuela Licón.**

**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos  
y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.**

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****ACUERDO ICHITAIP/PLENO-05/2023  
ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA  
ANUAL DE AUDITORÍAS VOLUNTARIAS 2023**

---

**ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE APRUEBA EL  
PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS VOLUNTARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES A SUJETOS OBLIGADOS PARA EL EJERCICIO 2023.**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Protección de Datos Personales del Estado Chihuahua artículo 149, los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado Chihuahua, artículo 200 y el Manual de Procedimientos para la realización de las Auditorías Voluntarias en el Estado de Chihuahua.

**CONSIDERANDO**

I. Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones, expidió mediante el Decreto 368/2017 VII P.E., la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 71 del seis de septiembre de dos mil diecisiete, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 90 del once de noviembre de dos mil diecisiete.

II. Que la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en el artículo 149, dispone que los responsables podrán someterse voluntariamente a la realización de auditorías que tengan por objeto comprobar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

III. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en lo sucesivo los Lineamientos, cuyo Capítulo Quinto desarrolla el procedimiento de las Auditorías Voluntarias, que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado No.11 el seis de febrero de dos mil veintiuno y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

IV. Así mismo, que el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobó, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Manual de Procedimientos para la realización de las Auditorías Voluntarias a que hace referencia el artículo 149 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 44 de fecha 02 de junio del dos mil veintiuno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

V. Que los Lineamientos, en su Capítulo Quinto, artículo 200 y el Manual de Procedimientos para la realización de las Auditorías Voluntarias en sus numerales 4 y 35, prevé que las Auditorías Voluntarias tendrán como finalidad evaluar la adaptación, adecuación y

eficiencia de los controles, medidas y mecanismos, implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en las Leyes y, en su caso, el Organismo Garante, a través de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en adelante DAIPDP, podrá proponer la realización de auditorías programadas por sectores específicos conforme al programa de trabajo que sea aprobado para tal efecto, por lo que la DAIPDP elaborará un programa de auditorías voluntarias en el que señalará los elementos que justifiquen la selección de sectores y/o responsables propuestos para ser auditados, mismos que se pondrán a consideración del Pleno del Organismo Garante para su autorización.

**VI.** Por su parte, el artículo 202 de los Lineamientos y el Numeral 6 del Manual de Procedimientos para la realización de las Auditorías Voluntarias, disponen que éstas siempre se iniciaran a petición del Responsable solicitante y que podrá ser presentada la solicitud en el domicilio del Organismo Garante, o bien a través de cualquier otro medio que este habilite para tal efecto, esto observando los requisitos para la solicitud a que hace referencia el artículo 203 de los Lineamientos.

**VII.** Que fue presentado para su aprobación el Programa Anual de Auditorías Voluntarias, el cual contempla la invitación para que los Sujetos Obligados de los siguientes agrupadores: las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal, Descentralizados Estatales, Descentralizados Municipales y Desconcentrados Estatales que se indican en el anexo I, soliciten auditoría voluntaria a efectuarse para el ejercicio 2023, en atención al cumplimiento normativo de los Avisos de Privacidad con los que debe contar cada Sujeto Obligado, en cumplimiento a sus funciones de acuerdo a cada tramite o servicio ofrecido por la Institución.

Que en virtud de lo anterior se expiden los siguientes:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** - *Se aprueba el Programa Anual de Auditorías Voluntarias en materia de Protección de Datos Personales a Sujetos Obligados para el ejercicio 2023, mediante el cual Órgano Garante invita a solicitar Auditoría Voluntaria a Sujetos Obligados comprendidos en el programa que se aprueba, conforme a los documentos contenidos en su anexo:*

**Anexo I** (PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS VOLUNTARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A SUJETOS OBLIGADOS PARA EL EJERCICIO 2023.)

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se ordena su publicación en el portal web de este organismo garante.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado. Se instruye al Secretario Ejecutivo para su envío al referido medio, en términos de lo dispuesto en el artículo 12, fracción XIII del Reglamento Interior de este Instituto.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, en la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés, ante la fe del Secretario Ejecutivo Jesús Manuel Guerrero Rodríguez, con fundamento en el artículo 12 fracciones XVII y XIX del Reglamento Interior de éste Instituto.



**MTRA. AMELIA LUCÍA MARTÍNEZ PORTILLO**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



*Instituto Chihuahuense para la Transparencia  
y Acceso a la Información Pública*  
*SECRETARIA EJECUTIVA*

**DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

## ANEXO I

### **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS VOLUNTARIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A SUJETOS OBLIGADOS PARA EL EJERCICIO 2023.**

De conformidad con el Manual de Procedimientos para la realización de las Auditorías Voluntarias y demás normatividad aplicable, se aprueba el **Programa Anual de Auditorías Voluntarias en materia de Protección de Datos Personales 2023**, en el cual se especifica Sujetos Obligados, agrupador, tipo información y análisis de su necesidad para realizar la verificación de auditoría, por parte de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento de los numerales 4 y 35 del Manual de Procedimientos para la realización de las Auditorías Voluntarias, se analiza y considera lo siguiente:

**I. Alineación con los objetivos del Organismo Garante (ICHITAIP):** En función de las atribuciones que confiere la Ley de Protección de Datos Personales al organismo garante en el artículo 22 fracciones VII y IX, para evaluar el cumplimiento de los sujetos obligados respecto a las disposiciones en la materia, en relación con el artículo 149 de la citada Ley, se considera relevante llevar a cabo un programa de auditorías voluntarias para el ejercicio 2023.

**II. Información que permita establecer la necesidad de realizar auditorías voluntarias como mecanismo de apoyo preventivo para la mejor tutela del derecho de las personas a la protección de sus datos:** Se toma en consideración que los avisos de privacidad son la primera comunicación entre responsable y titular y por lo tanto resulta de suma importancia el corroborar que los mismos cuenten con los elementos normativos de manera puntual para dar cumplimiento al principio de información al que hace referencia el artículo 16 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

**III. Relevancia de los tratamientos de datos, por su naturaleza y/o volumen:** Se determina conveniente incluir en el programa de auditorías voluntarias a los sujetos obligados correspondientes a: 15 Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal, 2 Descentralizados Estatales, 2 Descentralizados Municipales y 4 Desconcentrados Estatales con atribuciones relacionadas al sector salud, además que los mismos cuentan con diversos tratamientos de datos personales que involucran a un gran número de titulares a los cuales debe ser comunicado el aviso de privacidad previo a la obtención y tratamiento de sus datos personales, dando revisión a los avisos de privacidad simplificado e integral, y seguimiento a las acciones en cuanto a la protección de datos personales implementadas

por los sujetos obligados, adicionalmente se revisara la obligación que tienen los sujetos obligados en capacitar al personal en materia de protección de datos personales, esto debido a que es un pilar fundamental para el cumplimiento de las acciones en la materia.

Para lo cual se atiende a los siguientes puntos:

1. La verificación propuesta tiene por objeto revisar los Avisos de Privacidad con que cuenten de manera que se revise su adecuación a las disposiciones normativas aplicables, así como las evidencias que den cuenta de las acciones de capacitación de que disponen.

Para este programa, la invitación comprenderá 23 sujetos obligados siguientes:

AGRUPADOR	SUJETO OBLIGADO
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA PARTICULAR DEL GOBERNADOR
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DEL GABINETE
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE CULTURA
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE HACIENDA
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE SALUD
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DE INOVACION Y DESARROLLO ECONÓMICO
PODER EJECUTIVO	SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL
ORGANISMO DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD
ORGANISMO DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL	SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

ORGANISMO DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL	INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES DE CHIHUAHUA
ORGANISMO DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL	INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD
ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL	CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES
ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL	CENTRO ESTATAL DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES
ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL	COMISION ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
ORGANISMOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD MENTAL

## 2. Modalidad de la invitación a los sujetos obligados y su respuesta.

La invitación a los sujetos obligados incluidos en el punto que antecede se llevará a cabo mediante un oficio remitido a las cuentas de correo electrónico del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia registrados ante este organismo garante, especificando los objetivos y alcances del procedimiento de auditoría voluntaria.

*La respuesta deberá ser enviada dentro de los 10 días hábiles posteriores a su recepción, mediante oficio signado por el comité de transparencia, remitido al correo electrónico promociones.DAIPDP@ichitaip.org.mx, si en el término señalado no se recibe respuesta por el medio indicado se entenderá que el sujeto obligado no se interesa en la realización de la auditoría voluntaria.*



### **3. *Desarrollo del procedimiento.***

La ejecución de las auditorías voluntarias será programada atendiendo al orden en que se reciban los oficios de aceptación de la invitación a que se hace referencia en el punto que antecede y de conformidad con las etapas que determina el Manual de procedimientos para la realización de auditorías voluntarias.

El desarrollo de las acciones determinadas en las etapas de la auditoría, podrán ser llevadas a cabo de manera presencial o física, o de manera remota a través de comunicación electrónica, en acatamiento de las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias con motivo de la contingencia del SARS- CoV-2.

Es importante señalar que para este programa, las auditorías voluntarias tendrán por objeto corroborar el cumplimiento de las disposiciones normativas respecto de los avisos de privacidad que tengan implementados los sujetos obligados, previo al inicio del procedimiento de auditoría.

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

**PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación respecto al calendario laboral del presente año del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.**

La Magistrada Presidenta somete a consideración del Pleno como primer punto del orden del día la propuesta para declarar los días inhábiles y periodos vacacionales correspondientes al dos mil veintitrés.

Así, con fundamento en los artículos 306, numeral 4) de la Ley Electoral del Estado; el 74, fracciones I a la VIII de la Ley Federal del Trabajo así como el diverso 17, fracción XVI del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional y, con el propósito de calendarizar y ajustar las actividades administrativas y jurisdiccionales de este Tribunal con el resto de las instituciones y organismos oficiales, se propone estimar como días inhábiles del año dos mil veintitrés, además de los sábados y domingos, los siguientes:

<b>Días inhábiles por disposición legal</b>	<b>Razón</b>
Lunes 6 de febrero	Conmemoración del 5 de febrero
Lunes 20 de marzo	Conmemoración del 21 de marzo
Lunes 1º y viernes 5 de mayo	Conmemoración del día del trabajo y la batalla de Puebla, respectivamente
Viernes 15 de septiembre	Conmemoración al "Grito de Independencia"
Jueves 12 de octubre	Conmemoración del descubrimiento de América, "día de la raza" y fundación de Chihuahua
Lunes 20 de noviembre	En conmemoración de la Revolución Mexicana
Lunes 25 de diciembre	En conmemoración de Navidad.

Por otro lado, se proponen, por disposición del Pleno los días siguientes:

<b>Días inhábiles por acuerdo de Pleno</b>	<b>Razón</b>
Miércoles 5, jueves 6 y viernes 7 de abril	Con el propósito de ajustar las actividades de este Tribunal con el de otras instituciones y organismos oficiales, con el objetivo de establecer el receso en las fechas de "semana santa", conforme a los días inhábiles del Poder Judicial del Estado.
Miércoles 10 de mayo	Conmemoración del "día de las madres"; aplicable para el personal femenino del Tribunal

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, se propone que los periodos vacacionales de este año para el personal de este órgano jurisdiccional sean los siguiente:

<b>Primer periodo vacacional</b>	Del lunes 17 al viernes 28 de julio, reanudando labores el 31 del citado mes.
<b>Segundo periodo vacacional</b>	Del lunes 18 de diciembre de dos mil veintitrés al 2 de enero de dos mil veinticuatro, para reanudar labores el miércoles 3 de enero.

Así, se precisa que, durante los días inhábiles y el primer y segundo periodo vacacional, la Presidencia instruirá a la Secretaría General y a la Coordinación Administrativa para que establezca las medidas pertinentes, así como las guardias respectivas a efecto de garantizar la conservación y seguridad de los inmuebles que alberga este órgano público.

Lo anterior, en el entendido de que, tomando en consideración tanto el inicio del proceso electoral, así como la presentación de medios de impugnación o procedimientos de asuntos jurisdiccionales que requieran la resolución del Pleno de este Tribunal se podrán adoptar las medidas necesarias para modificar los días inhábiles y periodos vacacionales aprobados, lo cual será debidamente informado al personal del Tribunal.

Por otro lado, se establece que quedan habilitados para en caso de emergencia y previa autorización de la Secretaria General Provisional para que el personal de Actuaría pueda recibir todo tipo de documentación, para lo cual deberán dar aviso inmediato a la Secretaria General Provisional y/o a la Magistrada Presidenta, para lo cual se designa los funcionarios siguientes:

<b>Funcionaria / Funcionario del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua</b>	<b>Cargo que desempeña</b>	<b>Teléfono particular</b>
<b>Nancy Lizeth Flores Bernés</b>	Actuaria	614-1-69-07-70
<b>Víctor Manuel Mendoza Ruíz</b>	Actuario I	614-1-42-07-89

Analizado y discutido el asunto que se trata, por **unanimidad** de votos de las Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal se aprueba la propuesta para declarar los días inhábiles del año dos mil veintitrés, así como los periodos vacacionales correspondientes, los cuales quedaron anteriormente descritos.

Hágase del conocimiento el presente punto de acuerdo por medio de oficio al Periódico Oficial del Estado, los partidos políticos y autoridades por medio de oficio y a la ciudadanía mediante su publicación en estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 295, numeral 3), inciso o), 306, numeral 4), 336, numerales 1) y 2) y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como los diversos 127 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

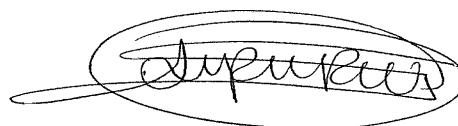
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión a las doce horas del día treinta y uno de enero del presente año, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**




**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO**



**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ**  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**



**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acta de Sesión Privada celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés a las doce horas. **Doy Fe.**

**SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la reanudación de las sesiones públicas de Pleno de manera presencial.**

En otro orden de ideas, como segundo punto del orden del día, la Magistrada Presidenta considera necesario reanudar las Sesiones Públicas de Pleno de manera presencial.

Lo anterior, toda vez que en fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, en Sesión Privada de Pleno, se estableció que derivado al brote de coronavirus COVID-19 como pandemia, se implementarían diversas medidas sanitarias y de seguridad para el personal integrante del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

En ese sentido y en virtud de la situación actual en materia de salud pública, se considera prudente adoptar una modalidad híbrida de las Sesiones Públicas a las que sea convocado el Pleno del Tribunal considerando diversos factores, a saber:

- Las Sesiones Públicas del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua se realizarán de manera presencial en las instalaciones del edificio denominado Pleno, ubicado en la Calle 33<sup>a</sup>, No. 1510, Col. Santo Niño, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- En el caso de que alguna de las Magistraturas, por cuestiones de salud, agenda, asuntos propios de las actividades del Tribunal, entre otros, no pudiera asistir de manera presencial a una Sesión, podrá acudir a las herramientas tecnológicas previamente establecidas y atender de manera virtual a la Sesión Pública por el sistema de videoconferencias; ante lo cual, tal Magistratura comunicará de manera previa a la Secretaría General la imposibilidad de asistir de forma presencial.
- También, en caso de que la naturaleza del asunto requiera de un trato especial y las Magistraturas integrantes del Pleno lo consideren atinente, la Sesión Pública podrá llevarse a cabo de manera virtual.

- Podrán asistir a las Sesiones Públicas de Pleno que se efectúen de manera presencial todas aquellas personas que mantengan un interés en ello, siempre y cuando no exista una limitación de aforo o medidas de seguridad previamente señaladas.
- La modalidad que se adopte para una Sesión Pública será informada al menos con veinticuatro horas de anticipación por medio de la publicación de la orden del día en la lista de asuntos que se fija en los estrados tanto físicos como digitales de este órgano jurisdiccional.
- Aquellas situaciones que requieran especial atención y se encuentren relacionadas con fallas técnicas, las mismas serán atendidas por la Coordinación de Sistemas del Tribunal, quien, además, se encargará de circular de manera previa el enlace por medio del cual se podrá acceder a la videoconferencia.
- Cabe destacar que, cada una de las Sesiones Públicas serán videograbadas y transmitidas en vivo a través de las plataformas oficiales de este Tribunal.

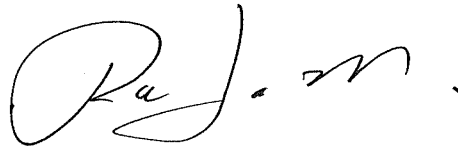
Analizado y discutido el asunto que se trata, por **unanimidad** de votos de las Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal se aprueba la propuesta para la reanudación de las sesiones públicas de Pleno de manera presencial.

Así, se solicita a la Secretaria General Provisional informe el contenido de la presente acta a los Titulares de la Coordinación Administrativa y de Sistemas de este Tribunal, para los efectos legales conducentes.

También, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y los estrados del Tribunal a efectos de comunicar a la ciudadanía en general los acuerdos tomados con anterioridad, de conformidad con lo establecido en los

artículos 295, numeral 3), inciso o), 336, numerales 1) y 2) y 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como 127 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

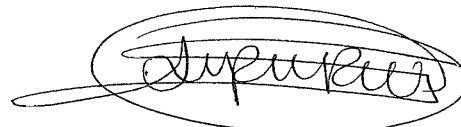
No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión a las doce horas del día treinta y uno de enero del presente año, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**



**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**HUGO MOLINA MARTÍNEZ**  
**MAGISTRADO**



**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA**  
**RAMÍREZ**  
**MAGISTRADO EN FUNCIONES**



**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**



TRIBUNAL ESTADAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acta de Sesión Privada celebrada el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés a las doce horas. **Doy Fe.**



**GOBIERNO MUNICIPAL  
PRESIDENCIAS MUNICIPALES  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM 07/2023**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTICULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

**CONVOCAR**

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM 07/2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y EQUIPO PARA EL H. CUERPO DE BOMBEROS, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
<b>OM 07/2023</b>	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2023.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 22 DE FEBRERO DEL 2023.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES. –**

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
<b>UNO</b>	PIEZA	10	Pitón de 1 ½ pulgadas (tipo pistola)
<b>DOS</b>	PIEZA	1	Lavadora tipo industrial

Así como los 4 conceptos de la partida 1, y 3 conceptos de la partida 2.

La descripción, especificaciones y contenido a detalle de las partidas y conceptos, se presentan en el Anexo Técnico de las bases de la presente licitación.

**B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Constancia de Situación Fiscal actualizada del licitante, con una antigüedad no mayor a 30 días de la fecha de presentación y apertura de propuestas.
- Original o copia certificada y copia del documento que acredite su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano ejercicio 2023 (la presentación de la constancia del levantamiento de entrevista NO acredita su registro).
- Carta compromiso mediante la cual se obligue a que, en caso de resultar adjudicado, a más tardar a la firma del contrato correspondiente deberá presentar original o copia certificada y copia del registro vigente del padrón de proveedores del Municipio sellado por Proveeduría, así como copia del recibo de pago por el ejercicio 2023.
- Manifestación por escrito donde se indique una dirección de correo electrónico y el domicilio en el Estado de Chihuahua para recibir notificaciones y llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con relación a la presente licitación
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo del veinte por ciento del monto total a contratar, firmado por el Contador Público que lo emitió.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 86, 99 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

**C) REVISIÓN, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE BASES:**

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente, los días y horas hábiles comprendidos desde la publicación de la convocatoria, hasta un día hábil previo al acto de presentación y apertura, en un horario de 9:00 a 14:30 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, así como en la página [www.municipiochihuahua.gob.mx](http://www.municipiochihuahua.gob.mx), así como en el Portal de Contrataciones Abiertas (Sistema Electrónico de Compras) que se encuentra en la dirección electrónica: <https://contrataciones.chihuahua.gob.mx>

El costo de participación se efectuará en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización), según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua. El pago del costo de participación se deberá acreditar con el recibo de pago a nombre del licitante, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en el octavo piso del Edificio Antiguo Hotel del Real, ubicado en Ave. Independencia y calle Victoria de la Colonia Centro de esta ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan efectuado el pago del costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y FALLO**

1. La presentación de las propuestas invariablemente deberá ser en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
2. Al término del acto de presentación y apertura de propuestas se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
3. La adjudicación del procedimiento se hará por la partida única, por lo que podrá resultar solo un licitante ganador.
4. El Comité rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
5. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona o personas que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicarán utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

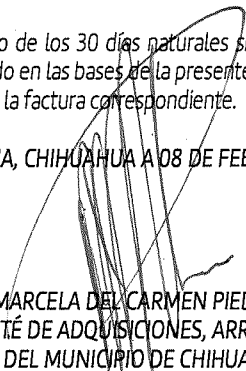
**E) PORCENTAJE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

Los licitantes ganadores deberán entregar los bienes dentro de los 30 días naturales siguientes a partir del día siguiente de la notificación del fallo, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico contenido en las bases de la presente licitación. Los pagos se harán contra entrega de los bienes dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 08 DE FEBRERO DEL 2023



MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
OFICIAL MAYOR

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS



2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa 2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua



EDICTOS DE NOTIFICACION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 59322 RELATIVO AL JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUUM PROMOVIDO POR MIGUEL AGUSTIN FLORES SALCIDO, ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por presentados MIGUEL AGUSTIN FLORES SALCIDO, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día cuatro de octubre del año en curso, y en atención a la misma, se le admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUUM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como: un lote de terreno urbano y finca en el construida, ubicado en la calle Juárez Número 66, de Saucillo, Chihuahua con una superficie de 1016.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE mide 52.80 metros y colinda con NORA ANGÉLICA QUINTANA SEGOVIA y ARTURO CARDONA MORIEL

AL SUR en tres líneas: la Primera mide 10.50 metros, la Segunda mide 2.40 metros, colindando estas dos con ESTHER FAUDDA DURÁN, y la Tercera mide 42.00 metros y colinda con ESTHER FAUDDA DURÁN y CAMILA LÓPEZ ESQUIVEL

AL ESTE mide 24.80 metros y colinda con CALLE JUAREZ.

AL OESTE mide 15.15 metros y colinda con CALLE GUERRERO.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda

Con fundamento en lo previsto en los Artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio. Tórñese los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dicha diligencia, en la cual deberá especificarse sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar su propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde. Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficiales del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de Saucillo, Chihuahua, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en Saucillo, Chihuahua, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta. Por otro lado, gírese atento oficio a la Jefa del Departamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Camargo, a fin de que remita a costa del interesado la documental pública respectiva que acredite que el inmueble en cuestión no se encuentra inscrito a nombre de JULIANA FLORES ARMENDARIZ y/o MARÍA FLORES CARRASCO y/o MIGUEL AGUSTIN FLORES SALCIDO, así como para que exhiba la documental pública que pruebe que el inmueble en cuestión se encuentra fuera del fundo legal. Por último, se le tiene señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Allende número 4 de esta ciudad, autorizando para tales efectos así como en los términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, a los Licenciados JAVIER NUÑEZ MORENO y/o MARINA JANETTE NUÑEZ CASILLAS y/o JAVIER NUÑEZ CASILLAS, cuyos profesionistas cuentan con cédula debidamente registrada ante este Tribunal.

NOTIFICOUSE: Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ, Juez de Primera Instancia Mixto en Materia Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante la Secretaria Judicial Licenciada ALBA MAYELI BECERRA BARRAZA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CAMARGO, CHIHUAHUA, A 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

SECRETARÍA JUDICIAL

LC. ALBA MAYELI BECERRA BARRAZA

JAIME OMAR AGUILAR NEVAREZ

63-11-13

-0-

MIGUEL AGUSTIN FLORES SALCIDO

67-11-13-15

-0-

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN TERCERA, REFERENTE AL DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL C. MARGARITA ROACHO OCHOA, HA PRESENTADO ANTES ESTÁ PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA (S) CALLE (S) CALLE CORONADO Y CALLE 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, DEL POBLADO DE JOSE ESTEBAN CORONADO, CHIHUAHUA DE ESTA POBLACION CON UNA SUPERFICIE DE 602.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Table with 4 columns: PUNTO, RUMBO, DISTANCIA, COLINDANCIA. It lists 5 points with bearings and distances, and their respective neighbors.

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 586 A FOJAS 152 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 3 A LAS 10:27 AM DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2023.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DIAS.

EN JOSÉ ESTEBAN CORONADO, CHIHUAHUA; A 18 DE ENERO DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

Signature of M.V.Z. Leo López Muñoz

M.V.Z. LEO LÓPEZ MUÑOZ PRESIDENTE MUNICIPAL

Signature of L.E.I. Socorro Jaqueline Villanueva Cobos

L.E.I. SOCORRO JAQUELINE VILLANUEVA COBOS SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

PRIMER EDICTO DE NOTIFICACION

MARÍA LUISA FRANCO SOSA PRESENTE.

En el expediente número 372/2022, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por MARÍA LUISA FRANCO SOSA, en contra de JAVIER ARANDA GONZÁLEZ, existe un auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a sus autos el escrito recibido en el en este Juzgado el veinte de enero de año en curso, signado por el Licenciado RODOLFO ESPINOZA RAMOS, y en cuanto a lo que solicita, aléjense que al estar actuando en un asunto totalmente concluido, la notificación del incidente de cancelación de pensión alimenticia incoado en el domicilio personal de la demandada incidental, por lo que no ha lugar a prevenirla a fin de que señale domicilio; no obstante, de autos se advierte que de conformidad con la constancia actual que obra a fojas doscientas cincuenta y dos del expediente, con fecha siete de octubre del año en curso, el Licenciado SAID ANTONIO MENDOZA CRIBIEN, Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a la Unidad de Notificación y Ejecución de este Distrito Judicial Morelos, se constituyó en el último domicilio conocido de MARÍA LUISA FRANCO SOSA, ubicado en Calle Tria número 107 letra A de la ciudad de Aldama, Chihuahua, en busca de la demandada incidental, e hizo constar que: 'me atiende una persona que sabe fumarlo, quien dice ser María del Refugio Franco Sosa... la que me manifiesta que la persona buscada es su hermana, que no vive en el domicilio que tiene poco más de dos meses que no la ve, ya que se fue a vivir al extranjero; otros datos...', y de las respuestas remitidas vía oficio por parte de las diferentes instancias y empresas en las que se indagó sobre datos de la persona de la antes señalada, se obtuvo que el único domicilio registrado en arriba señalado, según el oficio número INE/VRFE/CEECOC/2646/2022 remitido el nueve de noviembre de dos mil veintitres por el Mtro. Ramón Salazar Burgos, Vocal del Registro Federal de Electores, aunado a que de la testimonial desahogada el dieciséis de enero de dos mil veintitres, ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio personal y paradero actual de la demandada incidental, por lo que notifíquese a MARÍA LUISA FRANCO SOSA por medio EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber que JAVIER ARANDA GONZÁLEZ le está demandando en la VÍA INCIDENTAL LA CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA que le es otorgada a su favor; que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que tiene un término de TRES días aumentando TRES días más, para que el día de contestación el incidente planteado en su contra, apercibida que de no hacerlo, se presumirá confiesa de los hechos que dejare de contestar, que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y que las posteriores citas y notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista y/o por cédula en el tablero de avisos de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por Apoderado, y no señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y recibir documentos. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en el artículo 123, 771, y 772 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFICOUSE: personalmente a MARÍA LUISA FRANCO SOSA en el presente provisto por haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con el artículo 119 inciso c) del Código de procedimientos Civiles del Estado. Así, lo acordó y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCÍO ALONSO ROCHA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

JUEZ, LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.- SECRETARIA RUBRIGAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 27 DE ENERO DEL 2023! LA SECRETARIA LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.

JAVIER ARANDA GONZALEZ

64-11

-0-

MARGARITA ROACHO OCHOA

68-11-13

-0-



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA 2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa  
2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 1051/18, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO Y/O ALEJANDRO JAVIER QUEVEDO MEDINA, APODERADOS DE, "GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARIA CRISTINA BALDERAS ARROYO, existe un auto que a la letra dice:-----  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -- - Agréguese a sus autos el escrito recibido el día diecisiete de enero del año en curso, presentado por el LIC. IVÁN FERNANDO AGUIRRE REYES, como lo solicita, y por las razones que expone, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los C. ELMA NIDIA VALENZUELA TORRES y ROBERTO CARLOS ALMANZA VALENZUELA, este último en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de LUIS CARLOS ALMANZA SÁNCHEZ, ya que se recibió informes de diversas dependencias, en consecuencia, hágase del conocimiento a los Titulares Registrales C. ELMA NIDIA VALENZUELA TORRES y ROBERTO CARLOS ALMANZA VALENZUELA, este último en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de LUIS CARLOS ALMANZA SÁNCHEZ, la tramitación del presente Juicio, para que en caso de remate del bien embargado, y de así deseáarlo, acudan a este juzgado a hacer valer los derechos que les correspondan; ordenándose su **notificación por medio de EDICTOS** que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de **LISTA**, hasta en tanto no comparezca por sí o por medio de apoderado y designe domicilio procesal ubicado en esta ciudad, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 118, 119 inciso a), 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Expídanse los respectivos edictos.**-----  
NOTIFÍQUESE:-----  
- - - Así, lo acordó y firma la MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Jueza Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----  
DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RUBRICAS.-----  
MARIA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.-  
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----  
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 30 DE ENERO DEL 2023.  
EL SECRETARIO

LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.



MARIA CRISTINA BALDERAS ARROYO

69-11-13-15

-0-

## EDICTO DE REMATE

En el expediente número 73/2022, relativo al Juicio Oral Ordinario, en Ejercicio de la Acción Hipotecaria, promovido por la Licenciada CLAUDIA VENZOR QUEZADA, en su carácter de apoderada del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SARA GUADALUPE GONZÁLEZ CARRASCO, se dictó un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.  
Agréguese a los autos el escrito recibido en el Buzón del Tribunal Superior de Justicia, y en este Juzgado el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, signado por el JESÚS TORRES GARCÍA y CLAUDIA VENZOR QUEZADA en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se les reconoce en base a la documental pública que para tal efecto exhiben, de conformidad con los numerales 9, 71 y 86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenándose la devolución de esta previa copia certificada que de la misma se deje en autos.  
En cuanto a lo que solicita, toda vez que la parte demandada omitió dar contestación a la vista que le fuera otorgado mediante diverso proveído emitido a la fecha de uno de septiembre del año en curso, es que se le tiene por plecluido dicho derecho, motivo por el cual se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble, ubicado en calle PASEOS DEL CASPIO, NÚMERO 9225, FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL CAMINO REAL II ETAPA II, de esta ciudad, el cual obra inscrito bajo el número de inscripción 24, libro 4227 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, sirve de base para el remate la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al importe que indica el avalúo rendido en autos, y como postura legal la suma de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio fijado como base.

En consecuencia, anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en un periódico de circulación amplia del estado de Chihuahua, y un tanto más en el tablero de avisos del Juzgado, de conformidad con lo previsto por los artículos 556 y 559 del Código de Procedimientos Civiles.  
NOTIFÍQUESE:  
Así lo acordó y firma el Licenciado JORGE ANTONIO VILLASANA SOLORIO Juez Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada CRISTINA FABIOLA MEJOR ARMENDÁRIZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.  
Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales, a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

LICENCIADA CRISTINA FABIOLA MEJOR ARMENDÁRIZ  
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO NOVENO CIVIL POR  
AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

JUAN MARIA BUSTILLOS ANAYA Y OTRA

71-11-13

-0-



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa.  
2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua.

## \*EDICTO DE REMATE.\*

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1156/18, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ, APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE JUAN MARÍA BUSTILLOS ANAYA Y CLAUDIA VIRGINIA MARIÑELARENA ANAYA, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----  
-- - Agréguese sus autos el escrito y anexo recibidos el once de enero del año dos mil veintitrés, presentado por el LIC. JESÚS TORRES GARCÍA, en su carácter de apoderado de la persona moral actora INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que se le reconoce y acredita con la copia certificada de la documental pública que anexa, la cual se encuentra ajustada a derecho, y se ordena su **devolución previa copia certificada** que se deje en autos; a quien se le tiene por notificado del estado actual que guardan los autos, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los LICENCIADOS JULIETA LORENA ÁVILA GRANILLO, CLAUDIA VENZOR QUEZADA y GRICEL SARAHÍ HOLGUÍN GONZÁLEZ, de conformidad con el artículo 60 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por otra parte, y toda vez que las partes, no hicieron manifestación alguna respecto al contenido del avalúo emitido por el perito designado por la parte actora (visible de la foja 117 a 125), se les hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, y se les tiene por conformes con el mismo, por lo que, se declara que ha quedado firme; en consecuencia, procédase al remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE DE LA CAÑADA, NÚMERO 11933, LOTE 34, MANZANA 5, DEL FRACCIONAMIENTO LOS GIRASOLES, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 126,000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 115, FOLIO 115, DEL LIBRO 3515 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por **dos veces, de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Juzgado, en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de \$422,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término del avalúo rendido por el perito de la parte actora y del cual se les tuvo por conformes a los demandados, y como postura legal la suma de \$281,333.33 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. **Expídanse los edictos respectivos.**-----  
NOTIFÍQUESE:-----

-- - Así, lo acordó y firma la LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista el LIC. ALEJANDRO SALCEDO RÍOS, en los términos indicados por el artículo 273, fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.-  
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----  
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----  
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 19 DE ENERO DEL 2023.  
LA SECRETARIA.

LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.



JUAN MARIA BUSTILLOS ANAYA Y OTRA

70-11-13

-0-



\*2023 AÑO DEL CENTENARIO DE LA MUERTE  
DEL GENERAL FRANCISCO VILLA\*

\*2023 AÑO DEL CENTENARIO DEL ROTARISMO EN CHIHUAHUA\*

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 1180/2022, relativo las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovidas por ELIZABETH PORRAS PÉREZ EN CARÁCTER DE ALBACEA TESTAMENTARIO DE DON RUBÉN PÉREZ VARGAS existen diversos autos que a la letra dicen:

*Se Recibe Demanda y Se Previene*  
**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Con el escrito de cuenta y anexos recibidos en Oficialía de Partes de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, y enviados a este Juzgado por cuestión de turno el siguiente día hábil, mismos que fueron presentados por ELIZABETH PORRAS PÉREZ, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo con el número que le corresponda.

Ahora bien, tomando en cuenta que de su escrito de cuenta se aprecia que ejerce el juicio de DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, previo a dar entrada a la demanda que intenta, se le previene para que, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES corrija, complete o aclare su escrito de demanda inicial, a fin de acreditar su carácter de albacea de la sucesión a bienes de RUBÉN PÉREZ VARGAS, con el que pretende comparecer al presente juicio, toda vez que de su escrito inicial se advierte que exhibe copia simple de la escritura pública número 25, 875.

Lo anterior de conformidad con los artículos 9, 71 y 86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Apercibida que, de no dar cumplimiento a la prevención realizada dentro del término concedido, se desechará el presente asunto, con fundamento en los artículos 242 y 243 del citado ordenamiento legal.

Apoya el anterior la Tesis XI.2o.93 C de los Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que pertenece a la Novena Época, Torno XI, Mayo de 2000, Página 922 de siguiente rubro y texto: "DEMANDA. ALCANCES DE LA OBLIGACIÓN DEL JUEZ DE PREVENIR AL ACTOR PARA QUE LA ACLARE, CORRIJA O COMPLETE, CUANDO FUERE OSCURA O IRREGULAR (ARTÍCULO 332 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN)."

Así como la Jurisprudencia, con número de registro digital: 202550, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: IV.3o. J/23, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996, página 510, Tipo: Jurisprudencia, cuyo contenido es el siguiente: "DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester administrárselas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas."

Finalmente, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en CALLE LÁZARO DE BAIGORRI, NÚMERO 206, DE LA COLONIA SAN FELIPE DE ESTA CIUDAD, y autorizando para tales efectos a IVÁN ALFREDO ORTIZ RUEDA, AXEL JOEL SÁNCHEZ ESPINOZA y/o KARLA JACQUELINE DÁVILA CARLOS.

Asimismo, se le tiene autorizando en los amplios términos del artículo 64 del código en cita, a los Licenciados ADOLFO COPAS VILLALOBOS, JUAN SALVADOR SÁNCHEZ LUGO, FERNANDO ENRIQUE ULLOA SCHAEFFER, MAURICIO ALONSO ULLOA SCHAEFFER, ANAHI MARTÍNEZ VARGAS CANDELARIA, YOLANDA YADIRA JAYO GUTIÉRREZ, ANDREA CONCHA CONTRERAS, CELINA GABRIELA UNZUETA LOERA, JAIME VÁZQUEZ VÁZQUEZ y/o ANTONIO RASCÓN HERRERA, quienes cuentan con su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema Informático que para tal efecto se lleva en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

*<Se Admite Demanda>*

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, signado por ELIZABETH PORRAS PÉREZ, de personalidad reconocida en autos, mediante el cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, por lo que se reconoce a la promovente ELIZABETH PORRAS PÉREZ, su carácter de albacea de la sucesión a bienes de RUBÉN PÉREZ VARGAS, en base a la documental pública que para tal efecto exhibe, misma que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con los artículos 9, 71 y 86 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, téngase a ELIZABETH PORRAS PÉREZ su carácter de albacea de la sucesión a bienes de RUBÉN PÉREZ VARGAS, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, con fundamento en el artículo 658, fracción III, 659, en relación con los numerales 2914 al 2920 del Código Civil, en los términos que indica en su escrito de cuenta, respecto del inmueble consistente En "LOTE 101" el cual es un lote de temporal en el Municipio de Chihuahua, con una superficie de 40-00-00.00 hectáreas, cuyas colindancias son las siguientes:

- 1 a los 2,250 metros con lote 86
- 2 a los 3,50 metros con lote 100
- 3 a los 4,250 metros con lote 116
- 4 a los 2,500 metros con lote 102

Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de -siete en siete días- en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de esta ciudad y en otro del lugar de la ubicación del referido inmueble, si lo hubiere, así como, en el tablero de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 659 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la inspección judicial a que se refiere la fracción III, del dispositivo legal en mención, misma que habrá de desahogarse para hacer constar que el inmueble objeto de las presentes diligencias se encuentra bardado, por lo que notifiqúese personalmente y cítese a la inspección judicial aludida a los colindantes:

- JORGE ARTURO PÉREZ FIGUEROA (lote 102 y 106) con domicilio en CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, NÚMERO 2108 DE ESTA CIUDAD.
- JESÚS LORENZO BUJAJDA BLACKALLER (lote 100) con domicilio en CALLE ORTIZ DE CAMPOS, NÚMERO 1311 DE ESTA CIUDAD.
- GENARO JESÚS GUERRA DENA (lote 86) con domicilio ubicado en CALLE PRESA DE LOS OLIVOS DE ESTA CIUDAD.
- DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, con domicilio en CALLE VICENTE GUERRERO, NÚMERO 618, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

Asimismo, dese la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles, para que manifieste lo que a su interés convenga y en su caso, asista a la diligencia en mención.

Túrnense los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores de este Distrito Judicial, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, verifique las notificaciones ordenadas.

Haciéndose del conocimiento del promovente que deberán asistir a la inspección los testigos que habrán de identificar el inmueble, siendo los ofertados de nombres:

JORGE ARTURO PÉREZ FIGUEROA y JESÚS LORENZO BUJAJDA BLACKALLER.

Quienes deberán acreditar su notorio arraigo en el lugar de la ubicación del inmueble, entendiéndose por arraigo, que tengan inmuebles en el mismo lugar del predio pretendido, corriendo a cargo del oferente la obligación de presentarlos el día y hora antes señalados.

Y toda vez que su desahogo ha de efectuarse fuera del local que ocupa este juzgado, se previene a la parte oferente de la prueba para que el día y hora señalados para su desahogo, proporcione el medio de transporte necesario para el traslado del personal que realizará la mencionada diligencia, en el entendido de que la misma iniciará en el local que ocupa este tribunal, y que a falta de preparación del medio de convicción no se procederá a su desahogo, asentándose la constancia respectiva.

Además, para efecto de acreditar la presente información ad perpetuum, se le tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

Las documentales públicas que refiere con los números ocho al veinticinco, de su escrito de cuenta, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza de conformidad con los artículos 296 y 349 del Código de Procedimientos Civiles.

Las documentales privadas, marcadas con los números uno al siete.

La pericial marcada con el número veintiséis de su escrito inicial, designando al Ingeniero MANUEL EDUARDO RIVERA DOZAL, quien cuenta con cédula debidamente registrada dentro del Registro Público de Catastro con el número 668, quien tiene su domicilio en CALLE LÁZARO DE BAIGORRI, NÚMERO 206, DE LA COLONIA SAN FELIPE DE ESTA CIUDAD.

Por tanto, se le previene, para que en el plazo de TRES DÍAS presente el escrito de aceptación del cargo conferido y la protesta a su fiel desempeño, para lo cual deberá anexar el original o copia certificada de su cédula o documento que acredite su calidad de perito en la especialidad para la que lo designó, por lo que se percibe al oferente de que en caso de no presentar el perito designado su escrito de aceptación y protesta del cargo conferido, se tendrá por desierta dicha pericial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles.

De la misma manera, se previene a la oferente para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la fecha en que el perito designado de su parte presente el escrito de aceptación y protesta del cargo conferido, exhiba el dictamen pericial correspondiente, apercibida que de no presentarlo, se tendrá por desierta la prueba.

Se hace del conocimiento del perito que en caso de aceptar el cargo conferido y no rendir el dictamen correspondiente será sancionado con multa de hasta 200 veces el salario mínimo. Lo anterior con fundamento en los artículos 314 y 315 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así como la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 295, 353, 337, 339, y 352 del Código Procesal Civil.

La testimonial a cargo de un grupo de tres personas, señalándose para su desahogo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, quedando obligado el oferente de la prueba a presentar sus testigos el día y hora que señalados a efecto de responder al interrogatorio que se le planteó, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325 y 651 del Código de Procedimientos Civiles.

Se previene al promovente para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído manifieste bajo protesta de decir verdad, si no habla el idioma español o si pertenece a algún pueblo o comunidad indígena, o presenta alguna capacidad diferente que le impida comunicarse eficazmente, a efecto de que este Juzgado se encuentre en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que la omisión de desahogar el requerimiento en mención, constituirá su negativa y se entenderá que no se encuentran en dichos supuestos, en atención a lo dispuesto por los artículos 64, párrafos quinto y sexto, 65 y 75 del Código de Procedimientos Civiles así como en observancia de los principios de debido proceso y acceso a la justicia contemplados por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO 2023.

LICENCIADA SANDRA JANETH CARRILLO CARBAJAL  
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

SEXTO CIVIL POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS



## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JOSE ALFREDO CENICEROS VALENZUELA  
Y LETICIA IRIGOYEN MOJARRO DE CENICEROS  
P R E S E N T E S.-

En el expediente número E3 843/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ APODERADO DE SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JOSE ALFREDO CENICEROS VALENZUELA Y LETICIA IRIGOYEN MOJARRO DE CENICEROS, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:-----

"- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. (...)"-----

- - - PRIMERO.- Ha procedido la Vía Hipotecaria.-----

- - - SEGUNDO.- La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia:-----

- - - TERCERO.- Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Parte Actora [INMOBILIARIA RODROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], de las cantidades siguientes: la suma de [\$74,876.12 (SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL)], por concepto de saldo original del crédito dispuesto, mas la cantidad de [\$112,294.38 (CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios causados hasta la fecha de la certificación anexa a la demanda, que corresponde al primero de junio del año dos mil quince, las cuales cantidades quedaron debidamente justificadas y cuantificadas en los términos de la certificación anexa a la demanda, así como para el pago de los intereses moratorios causados con posterioridad a la fecha de tal certificación.-----

- - - CUARTO.- Asimismo se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora.-----

- - - QUINTO.- Se absuelve a la demandada, del pago de las demás prestaciones reclamadas.-----

- - - SEXTO.- Notifíquese a la parte actora en la forma que legalmente corresponda y, a los demandados [JOSE ALFREDO CENICEROS VALENZUELA Y LETICIA IRIGOYEN MOJARRO DE CENICEROS] por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Así, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Primero de lo Civil de éste Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe.- DOY FE."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE ENERO DEL 2023.  
LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



## \*EDICTO DE REMATE.\*

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E 288/16, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ARNOLDO ADOLFO DE LA ROCHA TORRES, APODERADO GENERAL DE, FINANCIERA LOS ALAMOS S.A DE C.V., SOFOM ENR, EN CONTRA DE BRENDA TERAN PEREGRINO Y SAUL DOMINGUEZ OROZCO, existe un auto que a la letra dice:-----

Se ordena sacar a remate

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

A sus autos el escrito del LICENCIADO ARNOLDO ADOLFO DE LA ROCHA TORRES, recibido el dieciocho de enero del año en curso, y atento a lo que solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto de los bienes inmuebles consistentes en:

1.- Terreno rústico, rancho El Consuelo, de Guerrero, Guerrero, inscrito bajo el número de inscripción 22, folio 22, libro 442, de la Sección Primera del Distrito Judicial Guerrero; y,

2.- Terreno urbano ubicado en la Calle 8ª, manzana 6 de Guerrero, Chihuahua, inscrito bajo el número de inscripción 71, folio 71, libro 342, de la Sección Primera del Distrito Judicial Guerrero.

En la inteligencia que servirá de base para el remate, el término medio aritmético del valor de los avalúos rendidos en autos en curso y será postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes de la que sirve la base.

En relación al primer bien inmueble, la base es la cantidad de \$200,372.88 (DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.); y como postura legal la cantidad de \$133,581.92 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.).

Respecto del segundo bien inmueble, la base es la cantidad de \$4,057,606.82 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 82/100 M.N.); y postura legal la cantidad de \$2,705,071.21 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.). Debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicaran por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información local del lugar del juicio y en el tablero de avisos de este Tribunal.

Lo anterior de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro.

## NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JAIME GARCIA, Juez Provisional del Juzgado Mixto en materias Civil y Familiar del Sistema Tradicional y Familiar por Audiencias, del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO JAIME GARCIA.- RUBRICA.-

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- RUBRICA.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_ CONSTE.-----  
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

Clave: 1119 :lyop

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.- RUBRICA.-

LOS BIENES INMUEBLES QUE SE SACAN A REMATE SON LOS DESCRITOS EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 23 DE ENERO DEL 2023.

LA SECRETARIA

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"  
**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EDICTO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en treinta mil ciento cuarenta y ocho dólares americanos, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 19/2022-II, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de la demandada Paola Acosta, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en tres tantos en la Ciudad de México, el doce de diciembre de dos mil veintidós.

Maria Guadalupe Salcedo Prado

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México



PODER JUDICIAL  
 ESTADO DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la comunidad Menonita a Chihuahua"

OFICIO NÚM. 4838/2022  
 EXP. NÚM. 438/2021

**C. TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
 Calle 4ª y Méndez número 3013 (tres mil trece) de la Colonia Santa Rosa de esta ciudad  
**P R E S E N T E.-**

En el expediente que al rubro se indica, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovido por **ANA CORDOVA LOPEZ**, el día de hoy se dicto un auto que a la letra dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado JAVIER OCTAVIO ROMERO RODRÍGUEZ, recibido en este Juzgado el día uno de diciembre del año en curso; como lo solicita y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a RICARDO CAMPOS SÁNCHEZ, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. Gírese atento oficio a **TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 (tres mil trece) de la Colonia Santa Rosa de esta ciudad, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos antes ordenados, por tres meses con intervalos de quince días naturales. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Licenciado IVÁN RAMÓN QUINTANA RODRÍGUEZ Juez Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial Licenciada MANUELA LISA ESPARZA RODRÍGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que comunico a Usted para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la misma.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 05 DE DICIEMBRE DE 2022.  
 EL C. JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR POR AUDIENCIAS

LIC. IVÁN RAMÓN QUINTANA RODRÍGUEZ.



ANA CORDOVA LOPEZ

963-100-104-3-7-11-15-19

-0-



PODER JUDICIAL  
 ESTADO DE CHIHUAHUA

**EDICTO DE BÚSQUEDA**

--- Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, ---  
 --- Que en el Expediente Número 691/2019 Relativo al Juicio Trámite Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por MYRIAM JANETH MACÍAS VIZCARRA, ---

**HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**

Agréguese a los autos el escrito presentado por la promovente **MYRIAM JANETH MACÍAS VIZCARRA**, recibido en este Juzgado el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le formuló en el auto que antecede, en el que hace las manifestaciones correspondientes.

En tal virtud de lo anterior, téngasele promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: "...para solicitar la apertura del procedimiento de Declaración de Ausencia y Posteriormente de Presunción de Muerte de mi hermano OMAR ARTURO MACÍAS VIZCARRA..."**

Ahora bien, este Tribunal, estima necesario previo a la declaración de ausencia peticionada, proveer respecto de las siguientes medidas provisionales, para estar en aptitud de que, llegado el momento, y de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, se resuelva lo que conforme a derecho corresponde:

**A. INFORME** que habrá de rendir mediante oficio, el **ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, con domicilio conocido en Chihuahua, Chihuahua**, para que comunique a este Tribunal, si en sus Archivos se encuentra localizado a nombre de **OMAR ARTURO MACÍAS VIZCARRA**, pariente en Línea Recta Descendente por Consanguinidad, asimismo si **OMAR ARTURO MACÍAS VIZCARRA** realizo algún acto matrimonial.

Y toda vez que la citada dependencia, tiene su domicilio fuera de la residencia de este Tribunal, con fundamento en el artículo 117 del Código de Procedimientos Familiares, gírese atento **EXHORTO** con los insertos necesarios al **JUEZ FAMILIAR POR AUDIENCIAS EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, de ciudad Chihuahua, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva girar atento el **OFICIO** de antecedentes, haciéndole saber al citado funcionario, que la información requerida, deberá comunicarla a ese Juzgado exhortado; solicitándole, así mismo, para que, una vez que tenga conocimiento de lo anterior, lo haga saber a este Tribunal.

**Autorizando al Juez exhortado para que bajo su más estricta responsabilidad, ejecute todas las diligencias y emita los acuerdos necesarios, acuerde promociones, así como para la aplicación de medios de apremio, para la cumplimentación del mismo.**

Queda a disposición de la parte actora el referido exhorto, para que lo haga llegar a su destino, asimismo y una vez que haya sido diligenciado lo presente en este Juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 126 del ordenamiento procesal en consulta.

**B.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, cítese a **OMAR ARTURO MACÍAS VIZCARRA**, por medio de edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique a costa del erario público, en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno de

Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales. Para lo cual, gírese atento oficio al Director de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, remita a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Gobierno, dicho edicto, para los efectos precisados.

C) Con fundamento en el artículo 8 de la Ley en consulta, gírese atento OFICIO a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para que dentro del término de TRES DÍAS, remitan a este Tribunal, la información que obre en sus archivos, respecto de los hechos relacionados a la desaparición de **OMAR ARTURO MACÍAS VIZCARRA**, a fin de que conste en el expediente, para su análisis y resolución.

Se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Xilitlapetli, número veintisiete (27), colonia Lomas de AltaVista, en esta ciudad, autorizando en los términos más amplios de artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares, al Licenciado **HUMBERTO GARDEA ESTRELLA**, quien cuenta con cédula profesional, debidamente registrada en el sistema de control que tiene el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Haciendo de su conocimiento que los autorizados en términos amplios del referido artículo 39, tienen responsabilidad respecto de sus representados y en caso de indebida asistencia legal serán responsables de los daños y perjuicios que le ocasionen.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 5 y 7 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición y 39, 104, 495, 497, 498, 501 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

En caso de requerir las partes la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que es provea lo conducente; asimismo, en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlos saber a este tribunal, así como indicar el tipo de discapacidad que padecen, tres días antes del día y hora que se fije para el desahogo de la audiencia correspondiente, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad; en la inteligencia de que de no hacerlo, se entenderá que no cuenta con alguna que les limite para hacer valer de manera correcta, oportuna y eficaz.

Por otra parte, con base a lo dispuesto por el artículo 24, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado mediante notificación por lista en los estrados de este Juzgado, hágase público la sentencia o resolución que ponga fin a este procedimiento en el momento que cause estado, salvo en el caso de oposición expresa la cual deberá manifestarse por escrito.

#### NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma **NORMA GUADALUPE CONTRERAS DEL VAL**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en unión de **PAULINA CANDIA BAILÓN**, Secretaria Judicial Interina, con quien actúa y da fe. DOY FE,-----

-----AUTO INSERTO-----

#### HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista la instrumental de actuaciones en el asunto que nos ocupa, toda vez que de autos se advierte que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de agosto de dos mil veinte, como es: **B. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, cítese a [OMAR ARTURO MACÍAS VIZCARRA] por medio de edicto que contendrá un extracto de la solicitud, que se publique a costa del erario público, en el Periódico Oficial del Estado, y en el portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses, en intervalos de quince días naturales. Para lo cual, gírese atento oficio al Director de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio a las labores de este Tribunal, remita a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Gobierno, dicho edicto, para los efectos precisados.**

En ese sentido, se ordena la publicación del EDICTO EN MENCIÓN, mediante OFICIO que se ordena girar al DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS CON DOMICILIO EN PALACIO DE GOBIERNO, CALLE ALDAMA NÚMERO NOVECIENTOS UNO, COLONIA CENTRO, PLANTA BAJA, EN ATENCIÓN A LA DOCTORA SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ.

EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PRESENTE AUTO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, RAZÓN POR LA CUAL, EL MISMO DEBERÁ IR INSERTO EN EL OFICIO AQUÍ ORDENADO.

#### NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma **NORMA GUADALUPE CONTRERAS DEL VAL**, Secretaria Judicial del Juzgado Primero de lo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante **JESSICA IVETH GARCÍA ATILANO**, Secretaria Judicial con quien actúa y da fe. DOY FE,-----

#### EXTRACTO DE LA SOLICITUD

**MYRIAM JANETH MACÍAS VIZCARRA**, promueve ante este Juzgado Primero Familiar por Audiencias del Distrito Hidalgo, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN, DE **OMAR ARTURO MACÍAS VIZCARRA**, quien cuenta con CUARENTA Y DOS (42), años de edad, nació el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta, en Hidalgo del Parral, Chihuahua, hijo de **ONESIMO JUAN RAMON MACÍAS** y **MARGARITA VIZCARRA RUBIO**; estado civil **SOLTERO**, cuya desaparición fue denunciada desde el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, ante la FISCALÍA DE DISTRITO ZONA SUR, UNIDAD DE PERSONAS AUSENTES O EXTRAVIADAS, por hechos acaecidos, en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

#### LO QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

HGO. DEL PARRAL, CHIH., A 09 DE DICIEMBRE DE 2022  
LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. JESSICA IVETH GARCÍA ATILANO.



#### EDICTO DE NOTIFICACION

#### C. JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ Presente.-

EN EL EXPEDIENTE 515/2021, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERÓNICA FONG MEDINA, RELATIVO A las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, SE DICTARON DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:

<Emplazar Edictos>  
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por presentado con su escrito de cuenta al licenciado [VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA], recibido el día dos de febrero del año dos mil veintidós en Gestión Judicial Civil y Familiar de este Distrito Bravos y en este Juzgado el día tres del mismo mes y año, y con la personalidad que tiene reconocida en autos visto lo solicitado:

Y en relación a lo solicitado, se tiene que el artículo 645 del Código Civil establece: *En caso de que el ausente haya dejado o nombrado apoderado general para la administración de sus bienes, no podrá pedirse la declaración de ausencia sino pasados dos años que se contarán desde la desaparición del ausente, si en este periodo no se tuvieren ningunas noticias suyas, o desde la fecha en que se hayan tenido las últimas.*

Así como lo dispuesto en la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, en los numerales 9 y 10 dispone:

**Artículo 9.- Publicaciones.-** Una vez admitida la solicitud, el Juez competente publicará un edicto que contendrá un extracto de la misma en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del estado. Ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. El extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes.

**Artículo 10. Resolución.** Pasados treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, el Juez resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. El Juez competente fijará como fecha de la Ausencia por Desaparición, aquel día en el que se le haya visto por última vez a la persona desaparecida, salvo prueba fehaciente en contrario. Si hubiere alguna noticia u oposición, el Juez no declarará la ausencia sin escuchar a las partes interesadas y hacer la averiguación por los medios que se propongan y por los que el mismo Juez considere oportunos.

Se advierte de los autos que la denuncia por desaparición de [JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ] fue el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y siete, por lo que a la fecha han transcurrido más de los dos años que señala el artículo 645 del Código Civil.

Se ordena publicación de edictos.- Por lo anterior, CITASE por edictos publicados en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y en el PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO, a quien cuente con poder constituido antes o después de la ausencia de [JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ], quien deberá de presentarse ante este tribunal en UN TÉRMINO DE TRES MESES, en la inteligencia de que no comparecer ninguna persona que justifique tal carácter este tribunal designará un representante. Ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. El extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes.

Así mismo remítase copia de los edictos publicados al Cónsul Mexicano en la ciudad de El Paso, Estados Unidos de América, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 625 del Código Civil.

Por lo tanto, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones previstas por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se ordena girar atento OFICIO al LICENCIADO **TOMAS MAGDALENO CARRILLO**, encargado de Gestión Judicial adscrito a los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Bravos y Galeana, a efectos de que proceda de la manera administrativa correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento a la referida ley, y sea notificada a través de edictos publicados en el portal del Gobierno del Estado de Chihuahua, al señor [JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ] haciéndole saber que [JOSÉ LUIS RAMÓN FONG MEDINA, VERÓNICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] promueve en la VIA ESPECIAL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, la acción relativa a la DECLARACION DE AUSENCIA de su padre [JOSÉ LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Y se ordenó notificar a través de edictos al tenor de los autos que a continuación se transcriben:

"EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. VISTO para resolver el recurso de revocación interpuesto dentro de los autos del expediente 515/2021, derivado de juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovido por [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDIANA Y VERONICA FONG MEDINA] a efecto de que se declare la ausencia y en su caso presunción de muerte de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] y; TRAMITE DEL RECURSO. Recurso. Mediante escrito presentado en este tribunal el día dos de julio del año dos mil veintiuno suscrito por el licenciado [VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA], representante de los promoventes, interpuso recurso de revocación en contra del auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, publicado en



la lista de acuerdo del día siguiente hábil, con el número diecinueve. **Admisión.** Recurso que se admitió por encontrarse en tiempo y forma mediante auto de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, conforme a lo dispuesto por los artículos 479, 480, 481 y 482 del Código de Procedimientos Familiares. **Se ordena resolver.** En auto de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno se ordenó resolver el presente recurso en términos del artículo 481 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, dictándose la presente resolución interlocutoria en el siguiente tenor: **2. PROCEDENCIA.** El recurso de revocación que nos ocupa resulta procedente, en atención a que se impugna una determinación tomada por este tribunal, actualizándose la hipótesis prevista por el artículo 479 del Código de Procedimientos Familiares que establece: "Los autos dictados en audiencia o fuera de ella y que no fueren apelables, son revocables por el propio juzgado que los haya dictado. En segunda instancia todos los autos son revocables." Asimismo el recurso se interpuso en tiempo y forma, en términos del diverso numeral 481 del mismo ordenamiento, dado que se interpuso por escrito y dentro del día que surtió efectos el auto recurrido, esto es el día nueve de diciembre del año dos mil veinte. El recurso de revocación es un recurso ordinario y horizontal que tiene por objeto la modificación total o parcial de una resolución judicial por el mismo juzgador que la ha pronunciado. Es un recurso, ya que es un medio de impugnación que se interpone dentro del curso del proceso y tiene como finalidad la extinción o modificación de lo ordenado por el tribunal bajo el principio que el Juez no puede revocar sus propias determinaciones. **3. CUESTIONES NECESARIAS PARA RESOLVER.** Para el análisis y estudio de los agravios es necesario hacer las siguientes precisiones que son los antecedentes de los que ahora se adolece el recurrente. **Se recibe demanda y se previene.** Por auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno se previno a los promoventes en el siguiente sentido: "...Se recibe demanda y se previene. [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] solicitan la DECLARACION DE AUSENCIA Y PRESUNCION DE MUERTE de su padre [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] fundando su demanda en los hechos en los que narra. Ahora bien, la promovente señala que desde el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] se encuentra ausente habiendo iniciado la indagación correspondiente ante la Fiscalía General del Estado, sin embargo no exhibe copia autorizada de la totalidad de la carpeta que se integró por la denuncia interpuesta, por lo que se le previene para el efecto de que exhiba copia autorizada de la misma. Para que este tribunal este en posibilidad de proveer conforme lo dispuesto por el Título Undécimo Capítulo I del Código Civil del Estado, se previene a la promovente para el efecto de que proporcione el domicilio de [LUCIANA FONG MEDINA] quien conforme la documental publica que adjunta a los autos, consistente en copia certificada de su acta de nacimiento, ésta resulta ser hija de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ], para que este tribunal este en posibilidad de notificarle del presente asunto. Lo anterior conforme a lo señalado por el Código Civil del Estado. **Artículo 648.- Pueden pedir la declaración de ausencia:** I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente; II.- Los herederos instituidos en testamento abierto; III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependan de la vida, muerte o presencia del ausente; y IV.- El Ministerio Público. Igualmente deberá manifestar si existen bienes propiedad del presunto ausente, su localización y la documentación que acredite la propiedad de los mismos. Lo anterior para el efecto de que se proveerá conforme los siguientes numerales del Código Civil del Estado. **Auto recurrido:** **Se admite demanda.** En auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno compareció [LUCIANA FONG MEDINA] dándose por notificada del estado que guardaban los autos y exhibió documentos en relación a los bienes propiedad del presunto ausente de donde se proveyó: "...Cumple parcialmente prevención. Por recibido escrito el día veintitrés de junio del año en curso que suscribe [LUCIANA FONG MEDINA], quien conforme la documental que obra en autos consistente en copia certificada de su acta de nacimiento, se advierte que es hija del presunto ausente [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] y quien mediante el presente escrito se da por notificada del estado que guardan los autos. **Prevención.** Por otra parte y si bien con el escrito que se provee [LUCIANA FONG MEDINA] comparece al presente asunto, no hace suya la demanda, por tanto se le previene para que manifieste si hace suya la demanda, a efectos de que se constituya en parte promovente en juntamente con [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] en el presente asunto. **Exhibe documentos.** Asimismo adjunta a su escrito y manifiesta que el presunto ausente [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] es propietario de dos bienes inmuebles adjuntando copia simple del contrato de compra venta respecto de uno de los predios y copia autorizada del contrato de compra venta de otro de los inmuebles, por lo tanto: **Admisión.** Téngasele a [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de acreditar la DECLARACION DE AUSENCIA de su padre [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] fundando su demanda en los hechos en los que narra. Así pues resulta procedente conforme lo dispuesto por el Título Undécimo Capítulo I del Código Civil del Estado, tener a los promoventes justificando su interés con las documentales publicas consistentes en copias certificadas del acta de nacimiento a la que se le otorga pleno valor de conformidad con los artículos 284, 286 y 329 del Código de Procedimientos Familiares del Estado para tener por acreditado que [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] son hijos de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. **Prevención.** Previo a designar un representante debe de procederse a la

búsqueda a efecto de conocer si el presunto ausente designó un representante conforme lo establece el artículo 624 del Código Civil del Estado y la publicación de edictos, se previene a los promoventes para que exhiban copia certificada de la carpeta de investigación conforme se les previno en el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno. **De los bienes.** De las documentales que se adjuntan consistentes en copia simple del instrumento número 00011-8582-II de contrato de compra venta celebrado por una parte CONDAK PULTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como parte vendedora y como compradoras DORA JULIETA MEDINA GURROLA Y JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ, inscrito en el registro público de la propiedad con el número 16, folio 16, libro 2667, Sección Primera. Y la documental pública consistente en contrato de compra venta celebrado por INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de los señores TEOFILO BORUNDA ORTIZ Y HORTENSIA FLORES DE BORUNDA como vendedores y como compradores JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ Y DORA JULIETA MEDINA GURROLA DE FONG inscrito en el registro público de la propiedad con el número 1026 folio 153 libro 1312 Sección Primera. **No disposición de bienes.** Como se advierte de las referidas documentales [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] pudiese tener derechos sobre los referidos bienes, es por lo que a efectos de que proteger los derechos de propiedad del presunto ausente, de conformidad con el artículo 624 del Código Civil del Estado se ordena la no disposición de los bienes que amparan las escrituras previamente descritas, es por lo que se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos a efecto de que anote marginalmente que en el Juzgado Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos se lleva procedimiento promovido por [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] en el que se pretende declarar la ausencia de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se le tiene a [LUCIANA FONG MEDINA] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Juan Moreles 1335 de la colonia Rosalede de esta ciudad; en cuanto a la autorización que establece el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado que pretende otorgar, dígaselo que por el momento no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que la autorización en esos términos corresponde exclusivamente a las partes en un juicio, y por el momento la ocurrente no ha manifestado si es su deseo hacer suya la demandada y actuar de manera conjunta con [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] como promovente en el presente asunto. Por lo que una vez que dé cumplimiento a la prevención hecha se proveerá lo conducente. **N O T I F I Q U E S E: 4.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.-** Primero de los agravios. En esencia el primero de los agravios lo hace consistir en que: El tribunal sin fundamento alguno realiza en el auto que le adolece, una nueva prevención a fin de que la hermana de sus representados manifieste si hace suya la demanda, a efecto de que se constituya como parte promovente en el presente asunto, ya que previo a dicha prevención el tribunal ya había prevenido para para que se proporcionara el domicilio de [LUCIANA FONG MEDINA]. Refiere que lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 495 del Código de Procedimientos Familiares del Estado y el 502 del mismo ordenamiento ya que se trata de un juicio de diligencias de jurisdicción voluntaria los que no admiten controversia por tanto no tienen litis. Dicho agravio es infundado ya que como se advierte en el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno se previno a los promoventes, entendiéndose por promoventes en el presente asunto a [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDIANA Y VERONICA FONG MEDINA] ya que fueron estos quienes firmaron el escrito de demanda ejerciendo su derecho de acción en términos del artículo 10 del Código de Procedimientos Familiares del Estado que a la letra señala: **ARTÍCULO 10.** La acción es el poder jurídico que corresponde a una persona para acudir al órgano jurisdiccional y dar inicio a un procedimiento familiar, con el fin de hacer valer; y en su caso, obtener la tutela jurídica de una pretensión a través del pronunciamiento de una sentencia. Luego, la acción se hace efectiva mediante una demanda. La demanda es la acción puesta en ejercicio. Para interponer una demanda o contradecirla, es necesario tener interés jurídico en la misma. **ARTÍCULO 11.** La acción es única e indivisible por ser su finalidad idéntica, cualquiera que sea la pretensión que en ella se haga valer. Consecuentemente, la acción procede aun cuando no se exprese el nombre de la pretensión perseguida o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa para reclamarla. **ARTÍCULO 12.** Las acciones del estado civil tienen por objeto: comprobar el nacimiento, defunción, el matrimonio o la nulidad de este, concubinato, la filiación, el reconocimiento de hijos e hijas, la emancipación, la tutela, la adopción, la posesión de estado, el divorcio, la ausencia y la presunción de muerte, la patria potestad, la interdicción o controvertir alguna de las constancias del Registro Civil para su nulificación, convalidación, reposición y rectificación o la adecuación a la realidad social del interesado. Las decisiones judiciales recaídas en el ejercicio de acciones del estado civil perjudican aun a los que no litigaron. Entonces, la prevención se realizó a los promoventes [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDIANA Y VERONICA FONG MEDINA] a efectos de que se proporcionara el domicilio de [LUCIANA FONG MEDINA] para efectos de hacerle de su conocimiento el presente trámite, en términos del artículo 658 del Código Civil, ya que como bien lo señala, se trata de unas diligencias de jurisdicción voluntaria que por su naturaleza no admite contienda entre partes y toda vez que la misma se encuentra legitimada para promover el presente asunto al igual que

[JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA]. Sin embargo, compareció la señora [LUCIANA FONG MEDINA] en su escrito recibido en este juzgado el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, señalando que comparece a dar cumplimiento con la prevención del auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, además de exhibir documentos que refiere son propiedad del presunto ausente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y además autorizar a profesionista para los efectos previstos por el artículo 39 del Código de Procedimientos, todos ellos son signos ineludibles de que es su deseo hacer suya la demanda interpuesta pues claramente señala que viene a dar cumplimiento a la prevención del auto emitido el día veinticuatro de mayo del año en curso. Luego entonces, lo concerniente es en términos de lo dispuesto por el artículo 648 del Código Civil y 10 del Código de Procedimientos Familiares reconocer a la promovente como parte promovente del presente procedimiento, puesto que su 2legitimación se encuentra debidamente acreditada con la exhibición de la copia certificada de su acta de nacimiento en donde consta que también es hija del presunto ausente [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]; por lo que evidentemente no existe oposición alguna de la parte compareciente en el escrito de referencia con la solicitud planteada por [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] antes bien, se desprende de dicho escrito su voluntad de hacer suya la demanda al manifestar que viene a dar cumplimiento a la prevención referida. **Segundo agravio.** En cuanto al segundo de los agravios el que hace consistir en el hecho de que las documentales que se exhibieron y de las que se proveyó en el auto que se analiza son copias certificadas de escrituras públicas y no simples. Dicho agravio es fundado ya que conforme el Código de Procedimientos Familiares del Estado el que establece: **ARTÍCULO 284.** Se consideran públicos los documentos expedidos por hombres o mujeres que sean funcionarios, servidores públicos y corredores públicos, que en ejercicio y atribución de sus funciones tienen competencia para expedirlos o certificarlos, salvo prueba en contrario. De una revisión de los autos, se advierte que los documentos que obran de fojas veintisiete a treinta y seis fueron exhibidos en copia certificada por [JESUS MARTINEZ MENESES] en su calidad de Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Bravos, según la certificación que puede verse a fojas treinta y seis vuelta, relativo a un contrato de compra venta celebrado por una parte por CONDAK PULTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como parte vendedora y como compradoras [DORA JULIETA MEDINA GURROLA Y JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Así como de los respectivos sellos que aparecen en el contrato de compra venta celebrado por INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de los señores [TEOFILO BORUNDA ORTIZ Y HORTENSIA FLORES DE BORUNDA] como vendedores y como compradores [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ Y DORA JULIETA MEDINA GURROLA DE FONG] en el Registro Público de la Propiedad con el número 1016, folio 153, libro 1312 sección Primera. Tercer agravio Se funda en esencia en que: En el apartado de admisión los promoventes justificaron su interés con las documentales públicas consistentes en copia certificada del acta de nacimiento para acreditar que [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] son hijos de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] igualmente exhibieron del acta de nacimiento de su hermana [LUCIANA FONG MEDINA] por lo que considera de habrá de modificarse el auto a fin de que se tenga pro acreditada al igual que los primeros dos como hija de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Dicho agravio resulta infundado ya que de los autos de fechas veinticuatro de mayo del veintiuno y veintiocho de junio del dos mil veintiuno se le reconoció el carácter a [LUCIANA FONG MEDINA] de hija del presunto ausente. Del cuarto agravio. Que hace consistir en que se le negó a [LUCIANA FONG MEDINA] conceder autorizaciones en términos del artículo 39 Código de Procedimientos Familiares del Estado hasta en tanto haga suya la demanda, en cuanto a acordar dichas autorizaciones que corresponden exclusivamente a las partes, es de tenerse que, si bien es cierto en el presente asunto no existen partes contendientes, pues se trata de un juicio de jurisdicción voluntaria, el término partes debe de ser entendido como aquéllas personas que intervienen en el proceso. Ahora bien, quien ejercita una acción debe contar con interés jurídico, encontrarse legitimada ya sea por ser titulares del derecho o por tener la facultad de obrar en nombre de otra persona en su representación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Código de Procedimientos Familiares. Tan es así que el artículo 103 del Código de Procedimientos Familiares señala que todas las resoluciones se notificarán a las partes; a personas extrañas a litigio, solo en caso en que la resolución así lo exprese, determinando en ella precisamente la materia u objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quien deba practicarse. De donde se tiene que los extraños a litigio se hacen sabedores del mismo en casos expresamente determinados en la resolución que así lo indique. Sin embargo, en el presente procedimiento se tiene que la señora [LUCIANA FONG MEDINA] se encuentra debidamente legitimada para comparecer en el presente procedimiento de acuerdo a lo expresado en líneas precedentes. Por lo anteriormente expuesto, resulta parcialmente procedente el recurso de revocación interpuesto, por lo que lo procedente ahora es modificar el auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil veinte para quedar como sigue:- EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Por recibido el escrito el día veintitrés de junio del año en curso que suscribe [LUCIANA FONG MEDINA]

quien conforme la documental que obra en autos consistente en el copia certificada del acta de nacimiento, se advierte que es hija del presunto ausente [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] quien mediante el presente escrito se da por notificada del estado que guardan los autos. **Exhibe documentos.** Así mismo se tiene manifestando a [LUCIANA FONG MEDINA] que el presunto ausente señor [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] ES PROPIETARIO DE LOS BIENES INMUEBLES cuyas copias certificadas exhibe, relativas a los contratos de compra venta respectivos. **Admisión.** - Y toda vez que en su escrito de cuenta señala que comparece a dar cumplimiento con la prevención del auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en donde se previno a [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] a efectos de que proporcionaran el domicilio de la ocurrente a efectos de que manifestara si hace suya la demanda interpuesta por aquéllos, así las cosas y toda vez que de su escrito de referencia se desprenden signos inequívocos de que el deseo de la promovente [LUCIANA FONG MEDINA] es hacer suya la demanda, puesto que comparece a darse por notificada del estado que guardan los autos, exhibir documentos en relación a inmuebles propiedad del presunto ausente, señalar domicilio procesal y autorizar representante en los términos amplios del artículo 96 del Código de Procedimientos Familiares; por lo tanto, se tiene a [JOSE LUIS RAMÓN FONG, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA a fin de que se DECLARE LA AUSENCIA DE SU PADRE [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] fundando su demanda en los hechos que se narran en el escrito inicial. Quienes justifican su interés con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de sus actas de nacimiento a las que se les otorga pleno valor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 284, 286 y 329 del Código de Procedimientos Familiares del estado para tener por acreditado que [JOSE LUIS FONG, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] son hijos de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. **Prevención.** Previo a designar un representante del presunto ausente, debe de procederse a la búsqueda a efectos de conocer si el presunto ausente designó un representante conforme lo establece el artículo 624 del Código Civil del Estado y la publicación de efectos, se previene a los promoventes para que exhiban copia certificada de la carpeta de investigación conforme se les previno en el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno. **De los bienes.** De las documentales que se adjuntan consistentes e copias certificadas del instrumento 00011-8582-II, del contrato de compra venta celebrado por una parte CONDAK PULTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como parte vendedora y como compradoras [DORA JULIETA MEDINA GUTROLA Y JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 16, folio 16, libro 2667, sección primera; y las documentales públicas consistentes en el contrato de compra venta celebrado por INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de los señores [TEOFILO BORUNDA ORTIZ Y HORTENSIA FLORES DE BORUNDA] como vendedores y como compradores [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ Y DORA JULIETA MEDINA GURROLA DE FONG] inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 1026 folio 153, libro 1312 sección primera. **No disposición de bienes.** Como se advierte de las referidas documentales JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ pudiese tener derechos sobre los referidos bienes, es por lo que a efectos de proteger los derechos de propiedad del presunto ausente, de conformidad con el artículo 624 del Código Civil del estado se ordena la no disposición de los bienes que amparan las escrituras previamente descrita, es por lo que se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial bravos, a efectos de que anote marginalmente que en el Juzgado Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial bravos, se lleva a cabo un procedimiento promovido por [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] en el que se pretende declarar la ausencia de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se tiene a [LUCIANA FONG MEDINA] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle [Juan Morales número 1335 de la colonia Rosaleda de esta ciudad] e autorizándose en términos del primer párrafo de del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados [VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA Y/O KARLA LIZETTE JARAMILLO ARROLLO Y/O JESUS DANIEL GARCÍA REYES] por lo que se les reconoce personalidad a dichos profesionistas en los términos señalados en el citado artículo, previéndose a los promoventes para que manifiesten quien de los profesionistas autorizados llevará la voz de la defensa en el entendido de que de no hacerlo en el término de tres días se entenderá que será el primero quien lleve la voz durante la tramitación del presente juicio. Haciendo del conocimiento de los autorizados con las más amplias facultades que prevé el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares, que tienen responsabilidad respecto de su representada y en caso de indevida asistencia legal serán responsables de daños y perjuicios que pudieran ocasionarle. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del pazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efectos de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. Igualmente se les previene a los promoventes para que en el término de tres días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 designen un representante común de no hacerlo el tribunal nombrará a cualquiera de los

interesados.- Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se.- **R E S U L T A D O.- PRIMERO.** Es parcialmente procedente el recurso de revocación interpuesto por el licenciado [VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA], en consecuencia, lo procedente es **VALIDAR** el auto dictado en el auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno publicado en la lista de acuerdo diario con el número diecinueve. **SEGUNDO.-** A virtud de lo anterior, el auto combatido se modifica para quedar como sigue: EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Por recibido el escrito el día veintitrés de junio del año en curso que suscribe [LUCIANA FONG MEDINA] quien conforme la documental que obra en autos consistente en el copia certificada del acta de nacimiento, se advierte que es hija del presunto ausente [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] quien mediante el presente escrito se da por notificada del estado que guardan los autos. **Exhibe documentos.** Así mismo se tiene manifestando a [LUCIANA FONG MEDINA] que el presunto ausente señor [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] ES PROPIETARIO DE LOS BIENES INMUEBLES cuyas copias certificadas exhibe, relativas a los contratos de compra venta respectivos. **Admisión.-** Y toda vez que en su escrito de cuenta señala que comparece a dar cumplimiento con la prevención del auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, en donde se previno a [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA Y VERONICA FONG MEDINA] a efectos de que proporcionarán el domicilio de la ocurrente a efectos de que manifestara si hace suya la demanda interpuesta por aquéllos, así las cosas y toda vez que de su escrito de referencia se desprenden signos inequívocos de que el deseo de la promovente [LUCIANA FONG MEDINA] es hacer suya la demanda, puesto que comparece a darse por notificada del estado que guardan los autos, exhibir documentos en relación a inmuebles propiedad del presunto ausente, señalar domicilio procesal y autorizar representante en los términos amplios del artículo 96 del Código de Procedimientos Familiares; por lo tanto, se tiene a [JOSE LUIS RAMÓN FONG, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA a fin de que se DECLARE LA AUSENCIA DE SU PADRE [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] fundando su demanda en los hechos que se narran en el escrito inicial. Quienes justifican su interés con las documentales publicas consistentes en las copias certificadas de sus actas de nacimiento a las que se les otorga pleno valor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 284, 286 y 329 del Código de Procedimientos Familiares del estado para tener por acreditado que [JOSE LUIS FONG, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] son hijos de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. **Prevención.** Previo a designar un representante del presunto ausente, debe de procederse a la búsqueda a efectos de conocer si el presunto ausente designó un representante conforme lo establece el artículo 624 del Código Civil del Estado y la publicación de efectos, se previene a los promoventes para que exhiban copia certificada de la carpeta de investigación conforme se les previno en el auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno. **De los bienes.** De las documentales que se adjuntan consistentes y copias certificadas del instrumento 0001-8582-II, del contrato de compra venta celebrado por una parte CONDAK PULTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como parte vendedora y como compradoras [DORA JULIETA MEDINA GUTROLA Y JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 16, folio 16, libro 2667, sección primera; y las documentales públicas consistentes en el contrato de compra venta celebrado por INMOBILIARIA SAN FERNANDO DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de los señores [TEOFILO BORUNDA ORTIZ Y HORTENSIA FLORES DE BORUNDA] como vendedores y como compradores [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ Y DORA JULIETA MEDINA GUTROLA DE FONG] inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 1026 folio 153, libro 1312 sección primera. **No disposición de bienes.** Como se advierte de las referidas documentales JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ pudiese tener derechos sobre los referidos bienes, es por lo que a efectos de proteger los derechos de propiedad del presunto ausente, de conformidad con el artículo 624 del Código Civil del estado se ordena la no disposición de los bienes que amparan las escrituras previamente descrita, es por lo que se ordena girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial bravos, a efectos de que anote marginalmente que en el Juzgado Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial bravos, se lleva a cabo un procedimiento promovido por [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] en el que se pretende declarar la ausencia de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se tiene a [LUCIANA FONG MEDINA] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Juan Morales número 1335 de la colonia Rosaleda de esta ciudad] e autorizándose en términos del primer párrafo de del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados [VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA Y/O KARLA LIZETTE JARAMILLO ARROLLO Y/O JESUS DANIEL GARCIA REYES] por lo que se les reconoce personalidad a dichos profesionistas en los términos señalados en el citado artículo, previniéndose a los promoventes para que manifiesten quien de los profesionistas autorizados llevará la voz de la defensa en el entendido de que de no hacerlo en el término de tres días se entenderá que será el primero quien lleve la voz durante la tramitación del presente juicio. Haciendo del conocimiento de los autorizados con las más amplias facultades que prevé el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares, que tienen responsabilidad respecto de su representada y en caso de indebida asistencia

legal serán responsables de daños y perjuicios que pudieran ocasionarle. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del pazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efectos de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. Igualmente se les previene a los promoventes para que en el término de tres días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 designen un representante común de no hacerlo el tribunal nombrará a cualquiera de los interesados.- **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordó y firma la Licenciada FABIOLA VALENZUELA FLORES Juez Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.- Dos firmas ilegibles.-

Por otro lado, se tiene que hasta el momento no se ha diligenciado el oficio ordenado mediante auto de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, que habrá de girarse al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Bravos, a efectos de que anote marginalmente que en el Juzgado Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial bravos, se lleva a cabo un procedimiento promovido por [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] en el que se pretende declarar la ausencia de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Oficio que se pone a disposición de los promoventes para que se sirva proceder a su debido diligenciamiento.

Por lo que una vez hecho lo anterior, se proveerá lo relativo a la celebración de la audiencia especial que prevé el artículo 498 del Código de Procedimientos Familiares, con la finalidad de encontrarlos en posibilidad de dictar la resolución correspondiente.

#### NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada FABIOLA VALENZUELA FLORES Juez Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

<Se Ordena Girar Oficio>

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el escrito recibido ante este Tribunal el día veintiocho de septiembre del año en curso, signado por el LICENCIADO [VÍCTOR MANUEL REYES GLORIA], represente legal de la parte actora, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y visto lo manifestado en su ocuro de cuenta, gírese nuevamente atento OFICIO al LICENCIADO LIC. GABRIEL RIVERA BARRENO, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE GESTION JUDICIAL CIVIL Y FAMILIAR, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, a fin de que dé cumplimiento tal y como fue ordenado mediante auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, en el que se ordenó lo siguiente:.

**Se ordena publicación de edictos.-** Por lo anterior, CITESE por edictos publicados en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y en el PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO, a quien cuente con poder constituido antes o después de la ausencia de [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ], quien deberá de presentarse ante este tribunal en UN TÉRMINO DE TRES MESES, en la inteligencia de que no comparecer ninguna persona que justifique tal carácter este tribunal designará un representante. Ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. El extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes.

Así mismo remítase copia de los edictos publicados al Cónsul Mexicano en la ciudad de El Paso, Estados Unidos de América, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 625 del Código Civil.

Por lo tanto, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones previstas por el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se ordena girar atento OFICIO al LICENCIADO LIC. GABRIEL RIVERA BARRENO, Encargado de Gestión Judicial adscrito a los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Bravos y Galeana, a efectos de que proceda de la manera administrativa correspondiente con la finalidad de dar cumplimiento a la referida ley, y sea notificada a través de EDICTOS publicados en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA y en el PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO, al señor [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ] haciéndole saber que [JOSE LUIS RAMÓN FONG MEDINA, VERONICA FONG MEDINA Y LUCIANA FONG MEDINA] promueve en la VIA ESPECIAL DE JURISDICCION VOLUNTARIA, la acción relativa a la DECLARACION DE AUSENCIA de su padre [JOSE LUIS RAMÓN FONG RUIZ]. Edicto que se publicará durante TRES MESES, en intervalos de QUINCE DÍAS naturales. Lo anterior tal y como fue ordenado mediante auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

Por lo que el presente proveído formará parte integrante del auto de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

#### NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada FABIOLA VALENZUELA FLORES Juez Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial Licenciada MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LA C. SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PROSPERO HERRERA

JOSE LUIS RAMON FONG MEDINA

855-96-100-104-3-7-11-15-19

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
Chihuahua, Chih. UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<u>Valor UMA</u>	103.74
<u>Unidad de Medida y Actualización</u>	

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE  
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ**  
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

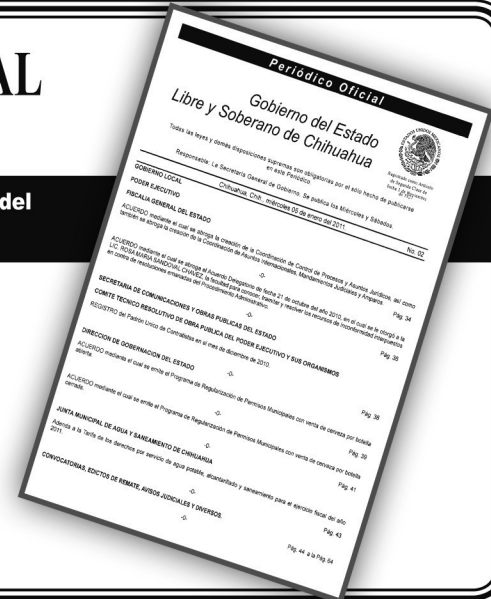
**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
POR VÍA ELECTRÓNICA**

**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección:**  
**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**  
**Selecciona el mes y año a consultar.**

\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ**  
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.  
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

**VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**